

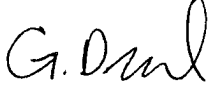
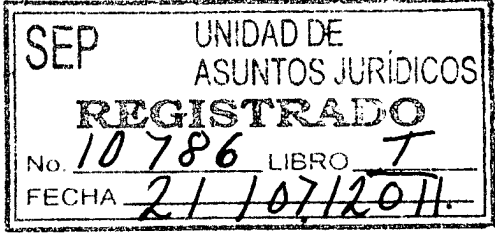


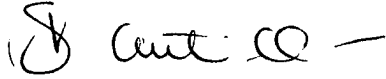
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

 <p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>	<p>Nombre del documento:</p> <p>CÉDULA DE REGISTRO PARA MANUALES ADMINISTRATIVOS</p>	<p>Página:</p>
<p>OFICIALÍA MAYOR D G I C O</p>		

<p>Clave: 515</p>	<p>Denominación de la Unidad Responsable:</p>
<p>Nombre del documento: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN</p>	

<p>Propone:</p>	<p>Aprueba:</p>
	
<p>MTRA. MARCELA SANTILLÁN NIETO</p>	<p>LIC. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA</p>
<p>DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN</p>	<p>OFICIAL MAYOR</p>

<p>Registro de la Dirección General Educación Superior Para Profesionales de la Educación</p>	<p>Registro de la Unidad de Asuntos Jurídicos</p>
<p>Clave de Registro: MP-515-DG-01-2011</p>	
<p>No. Oficio de Expedición:</p>	<p>ESTE REGISTRO PROCEDERÁ, PREVIA APROBACIÓN DEL C. OFICIAL MAYOR Y EL REGISTRO DE LA DGICO</p>
<p>Fecha:</p>	

<p>Elaboró:</p>	<p>Fecha:</p>
	<p>(MARZO-2011)</p>
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN</p>	
<p>Unidad Administrativa</p>	



S.E.P.
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

SEP



Manual de
procedimientos de la
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
PARA PROFESIONALES
DE LA EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

MARZO-2011

Introducción

El presente Manual de Procedimientos regula los procesos, funciones y responsabilidades de las diferentes áreas que integran la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE), cuya misión es establecer políticas y estrategias, en el marco de la educación superior, para la integración, evaluación y fortalecimiento del subsistema de educación normal, que contribuyan a elevar la calidad de la formación de los futuros profesores y los profesionales de la educación, en congruencia con las políticas de la educación básica. Así como, garantizar la calidad en los procesos asociados a la formación de profesionales de la educación, con el fin de obtener maestros con buena formación académica, con capacidad investigativa y competencias para enseñar y difundir conocimientos actuales.

Este Manual constituye un documento de apoyo para el personal de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, para que conozcan los procesos y las áreas responsables de cada una de las actividades. Tiene por fin ser una guía que facilite y oriente el desempeño de los servidores públicos de la unidad administrativa, al mismo tiempo que propicie una mejor coordinación entre las diversas instancias que la integran.

La DGESPE fue creada con la reforma del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 2005, que le confirió las siguientes atribuciones.

- ✓ Proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación;
- ✓ Proponer, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación superior que impartan las escuelas normales;
- ✓ Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo;
- ✓ Mantener la articulación y congruencia entre los contenidos, planes y programas de la educación básica nacional con los programas de educación normal y los de actualización y capacitación en la misma, conjuntamente con la Subsecretaría de Educación Básica y las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- ✓ Promover que las instituciones a que se refiere este artículo alcancen niveles superiores de desarrollo, mediante procesos de planeación estratégica participativa y programas integrales de fortalecimiento institucional;
- ✓ Auspiciar el mejoramiento de la calidad de la educación superior y la solución de los problemas específicos de la misma;

- ✓ Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en los planteles;
- ✓ Participar en el estudio de los proyectos para la creación de instituciones de la educación superior
- ✓ Gestionar, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las aportaciones federales para las instituciones de educación superior que funcionen como organismos descentralizados y las demás que sean de su competencia;
- ✓ Establecer, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, mecanismos para evaluar el desempeño de las instituciones educativas del tipo superior;
- ✓ Proponer y evaluar las políticas de la Secretaría en materia de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que imparten los planteles particulares del tipo superior, así como las de revalidación y equivalencia de estudios, en coordinación con la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación;
- ✓ Promover que en las instituciones de educación superior, se realicen estudios y diagnósticos que permitan identificar sus características, conocer los resultados obtenidos para sistematizar, integrar y difundir la información necesaria en la evaluación global de este tipo educativo;
- ✓ Evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, el funcionamiento de las instituciones de educación superior;
- ✓ Regular la integración de un sistema nacional de formación de profesionales de la educación;
- ✓ Desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistémica de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación, y
- ✓ Establecer la coordinación necesaria con la Dirección General de Evaluación de Políticas para el diseño y aplicación de sistemas de evaluación de las instituciones y de los programas de educación superior, para profesionales de la educación, con objeto de conocer los niveles de calidad alcanzados y determinar la medida en que ésta corresponde a las demandas de desarrollo del sistema educativo.

<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>	<p>Nombre del documento:</p> <p>CÉDULA DE REGISTRO PARA MANUALES ADMINISTRATIVOS</p>	<p>Página:</p>
<p>OFICIALÍA MAYOR D G I C O</p>		

<p>Clave: 515</p>	<p>Denominación de la Unidad Responsable:</p>
<p>Nombre del documento: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN</p>	

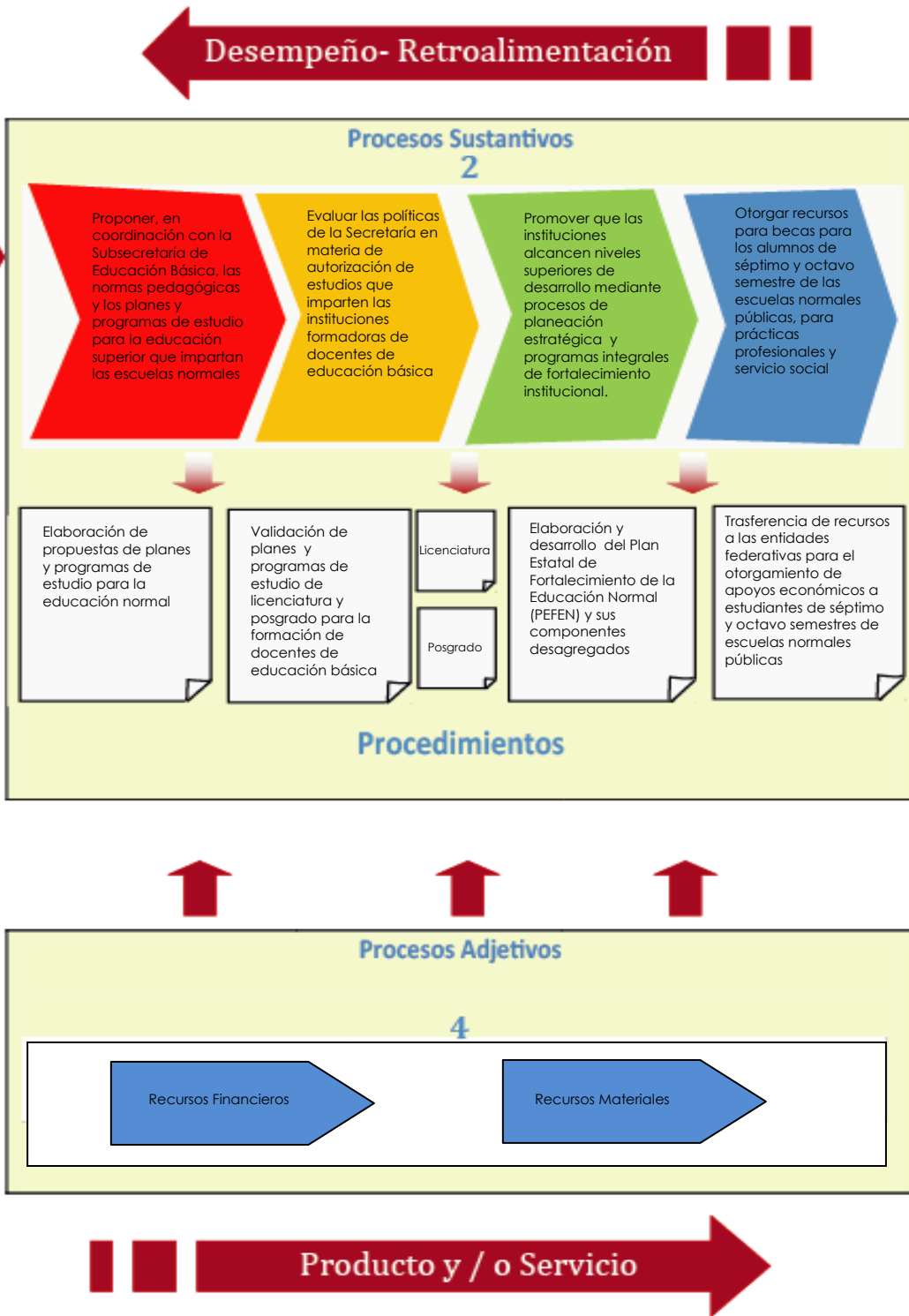
<p>Propone:</p>	<p>Aprueba:</p>
<p>_____ MTRA. MARCELA SANTILLÁN NIETO DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN</p>	<p>_____ LIC. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA OFICIAL MAYOR</p>

<p>Registro de la Dirección General Educación Superior Para Profesionales de la Educación</p>	<p>Registro de la Unidad de Asuntos Jurídicos</p>
<p>Clave de Registro: MP-515-DG-01-2011</p>	<p>ESTE REGISTRO PROCEDERÁ, PREVIA APROBACIÓN DEL C. OFICIAL MAYOR Y EL REGISTRO DE LA DGICO</p>
<p>No. Oficio de Expedición:</p>	
<p>Fecha:</p>	

<p>Elaboró:</p>	<p>Fecha:</p>
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN _____ Unidad Administrativa</p>	<p>(MARZO-2011)</p>

Sistemas Estatales de Educación Normal y Escuelas Normales Públicas

Solicitudes y proyectos (PEFEN)



Actualización de planes y programas de estudio, infraestructura, equipamiento, capacitación directivos, docentes y alumnos, y becas

Alumnos, Docentes y Directivos de los Sistemas Estatales de Educación Normal

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES

Procedimiento: **Elaboración de propuestas de planes y programas de estudio para la educación normal**

Código: 515-PR-01

Elaboró

MTRA. MARÍA CRISTINA
HERNÁNDEZ SALAZAR
DIRECTORA DE
DESARROLLO
INSTITUCIONAL

Revisó

MTRA. MARCELA SANTILLÁN NIETO
DIRECTORA GENERAL

Autorizó

Mtra. Marcela Santillán Nieto
Directora General

Fecha de documentación:

Número de revisión:

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: **Elaboración de propuestas de planes y programas de estudio para la educación normal**

Código: 515-PR-01

Objetivo(s): Actualizar los planes y programas de estudio para la formación de los profesores de educación básica, de acuerdo con las necesidades del Sistema Educativo Nacional

Glosario:

- AEL: Autoridad Educativa Local (Secretaría de Educación o su equivalente en los Estados).
- COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria
- CONAPASE: Comisión Nacional de Participación Social en la Educación
- DGESPE: Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación.
- DDA.-Dirección de Desarrollo Académico.
- DGENAM: Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio
- DGICO.- Dirección General de Innovación, Calidad y Organización.
- SES: Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
- SEP: Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
- SFP: Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.
- SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- SIAFF: Sistema Integral de Administración
- SIBEN: Sistema de Información Básica de la Educación Normal.
- SIPPAC: Sistema de Presupuesto, Pagos y Contabilidad.
- SEB: Subsecretaría de Educación Básica
- UAJ: Unidad de Asuntos Jurídicos.
- UPEPE: Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas.

Marco Normativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, D.O.F. 05-02-1917, última reforma 29-07-2010, Artículo 3, Fracción III

Art.3.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del

Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

Ley General de Educación, D.O.F. 13-07-1993, última reforma 28-01-2011, Artículo 12; 13 fracción II; 48.

Art. 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos del artículo 48;

Art. 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica

Art. 48.-La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley. *(Párrafo reformado DOF 10-12-2004)*

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional Técnico de la Educación y del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72.*(Párrafo reformado DOF 02-11-2007)*

Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.*(Párrafo reformado DOF 30-12-2002, 02-11-2007)*

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados.

Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa.

Reglamento de la Secretaría de Educación Pública D. O. F. 21-01-2005, Artículo 5, fracción XVII; 21 fracciones I, II; 32 fracción V.

Art. 5.- Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

XVII.- Establecer planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Art. 21.- Corresponde a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación;

II. Proponer, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación superior que impartan las escuelas normales;

Art. 32.- Corresponde a la Dirección General de Educación Indígena el ejercicio de las siguientes atribuciones:

V.- Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección General de Normatividad, con objeto de que sean incorporados en los planes y programas de estudio para la formación de docentes y en los programas de capacitación y actualización de los mismos, las innovaciones que se hayan incluido en los planes y programas de estudio de la educación indígena

Referencias:

DGESPE. (Disponible en: <http://ene.edu.mx/portal/archivo/reforma.pdf> .Consultado el 18 de Abril de 2011)

DGESPE. (Disponible en:

http://ene.sonora.edu.mx/plan_estudios/reforma_planes/guidadelparticipante.pdf.Consultado el 18 de Abril de 2011)

Alcance:

Con la reestructuración de la SEP, las atribuciones en materia de educación normal se transfirieron a la Subsecretaría de Educación Superior (SES) creándose en 2005, la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE), la cual tiene como propósito contribuir al mejoramiento del subsistema de educación normal; articulando a la vez la formación de los maestros, con los programas de la educación superior. Esta redefinición organizativa permitió fortalecer el Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas, iniciativa que desde el 2002 impulsan de manera coordinada la SEP y las Secretarías de Educación de las entidades federativas, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Escuelas Normales públicas a través de la participación de directivos , docentes y consejo estudiantil, con la finalidad de elevar la calidad de la formación de los docentes.

El Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales (PTFAEN).

El Programa Nacional de Educación 1995-2000, propone como uno de sus objetivos prioritarios consolidar las Escuelas Normales y mejorar su funcionamiento, creándose para ello en 1996 el Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales (SEP, 1997). Dicho programa parte de una perspectiva integral que considera todos los componentes fundamentales que determinan el funcionamiento de las instituciones normalistas.

El PTFAEN establece originalmente cuatro líneas de acción prioritarias, no obstante, después de un balance realizado en 2002, se consideró que eran insuficientes, por lo cual se convino una modificación del mismo para subsanar los problemas del programa original, quedando así seis líneas de acción que marcan la pauta general de la transformación actual del sistema normalista (DGN, 2003a): o Transformación curricular o Actualización y perfeccionamiento profesional del personal docente de las Escuelas Normales o Elaboración de normas y orientaciones para la gestión institucional y la regulación del trabajo académico o Mejoramiento de la planta física y del equipamiento de las Escuelas Normales o Evaluación de las Escuelas Normales o Regulación de los servicios de educación normal

La *transformación curricular* comprende el diseño de nuevos planes y programas de estudio para las diversas licenciaturas encargadas de la formación de maestros de educación básica. En este sentido, en 1997 se implanta un nuevo plan para la Licenciatura en Educación Primaria (SEP 2006a) y en 1999 se reformaron los planes de estudio para las Licenciaturas en Educación Preescolar (SEP, 2006b) y en Educación Secundaria (SEP, 2004a). A partir del año 2002 se inicia la aplicación del nuevo programa de la Licenciatura en Educación Física (SEP, 2002) y de las Licenciaturas en Educación Primaria con enfoque

Intercultural-bilingüe y en Educación Especial (SEP, 2004b) que iniciaron su trabajo con los nuevos planes de estudio en el ciclo escolar 2004-2005.

La *actualización y perfeccionamiento profesional del personal docente de las Escuelas Normales* se realiza con la finalidad de que los docentes de las escuelas normales apliquen convenientemente la reforma y continúen con su desarrollo profesional. Esta línea de acción se tradujo en el diseño e instrumentación de una serie de talleres nacionales, regionales y estatales de actualización en torno a los nuevos enfoques y contenidos. Dichas actividades se complementaron con la edición y distribución de materiales impresos actualizados, la producción y trasmisión de programas para televisión relacionados con los contenidos curriculares y la operación de una página web accesible a todos, particularmente al personal académico de estas instituciones.

En este marco la función relativa a la actualización y mejora de los planes y programas de estudio para la formación de docentes de educación básica, es una actividad permanente que la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación tiene a su cargo, consistente con el marco legal vigente.

Responsabilidades:

SEP:

- Establece planes y programas de estudio y pública en el D.O.F.

DGESPE

- Determina la modificación o actualización de la propuesta de planes y programas de estudios
- Coordina los grupos académicos de trabajo
- Establece mecanismos de coordinación con autoridades educativas, instituciones y docentes
- Coordina el desarrollo de propuestas de planes y programas de estudio.
- Determina los alcances de las modificaciones propuestas a los planes y programas de estudio.
- Consolida el proyecto de acuerdo secretarial.
- Asigna a las áreas internas de la DGESPE los proyectos y acuerdos secretariales de planes y programas de estudio

DDA:

- Analiza las modificaciones propuestas a los planes y programas de estudio.
- Determina los alcances de las modificaciones propuestas a los planes y programas de estudio.
- Coordina las acciones de consulta
- Analiza las propuestas y opiniones presentadas

SEB, en coordinación con DGESPE:

- Establece mecanismos de coordinación con autoridades educativas, instituciones y docentes
- Coordina el desarrollo de propuestas de planes y programas de estudio de educación básica.

CONAPASE:

- Emite su opinión del sector social

UAJ:

- Revisa en materia jurídica el proyecto de acuerdo secretarial
- Propone al Secretario de Educación Pública el proyecto de acuerdo secretarial.

DGICO:

- Aprueba la solicitud de proyecto de acuerdo secretarial
- Asigna a la COFEMER el proyecto de acuerdo secretarial

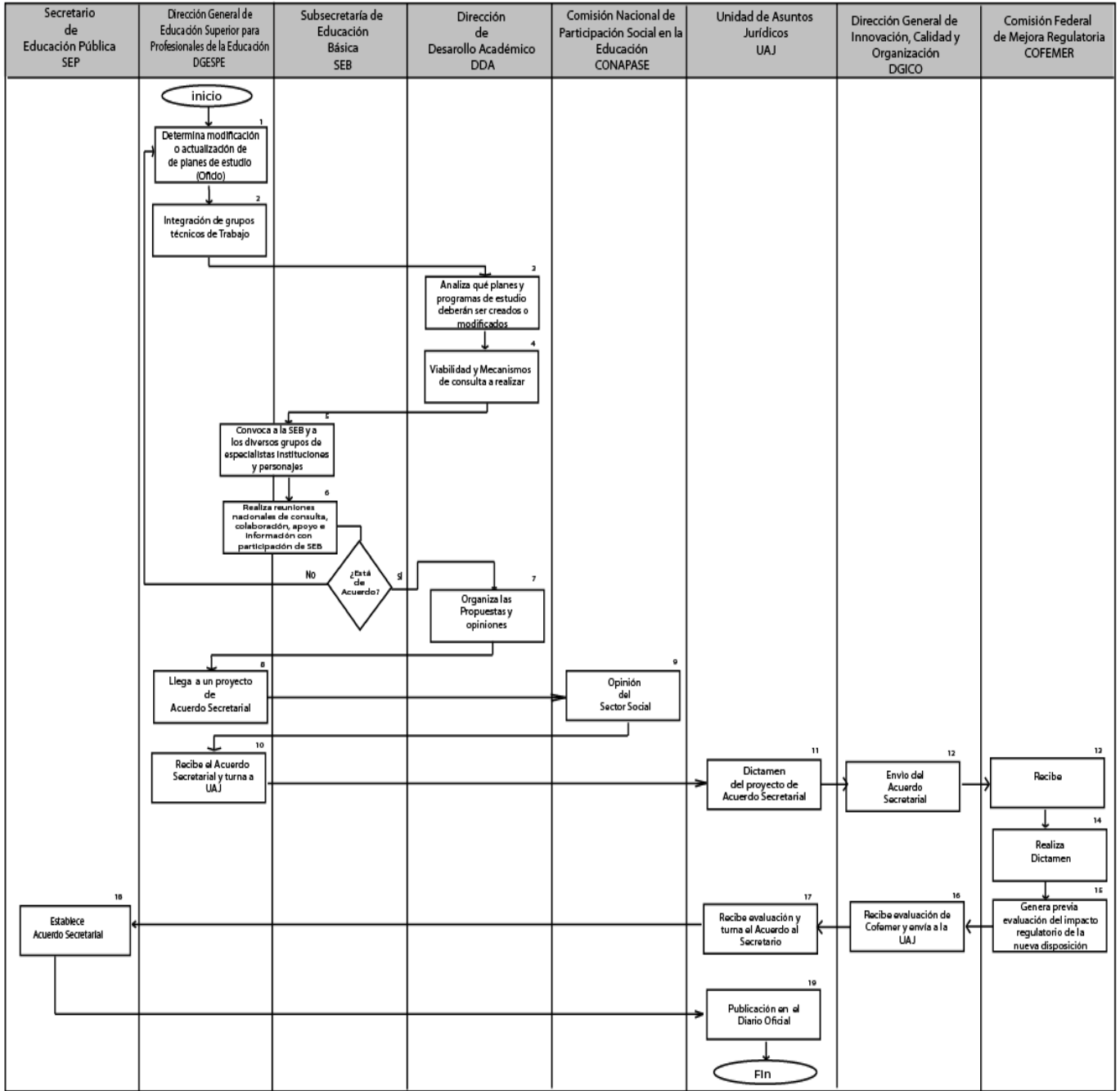
COFEMER:

- Evalúa y dictamina el impacto regulatorio del acuerdo secretarial

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: **Elaboración de propuestas de planes y programas de estudio para la educación normal**

Código: 515-PR-01



LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1.-Oficio por el cual hace del conocimiento la modificación o actualización de los planes y programas de estudios	Determina la necesidad de modificación o elaboración de nuevos planes y programas de estudios	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
2.-Integración de Grupos técnicos de trabajo	Organiza un grupo de trabajo con personal académico de la propia Dirección General, para establecer los alcances de la reforma o modificación	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
3.-Analiza los planes y programas de estudio deberán ser creados o modificados	Realiza el análisis de que asignaturas o planes serán actualizados, de acuerdo con las propuestas del grupo de trabajo	DDA
4.-Viabilidad y mecanismos de consulta a realizar	Establece la viabilidad y los mecanismos de consulta a realizar, después de establecer las asignaturas o los planes deberán ser actualizados o modificados	DDA
5.-Convoca a diversos grupos de especialistas, instituciones y personajes involucrados en la enseñanza	Convoca a: <ul style="list-style-type: none"> - Autoridades educativas locales - Docentes de escuelas normales - Universidades - Investigadores - Académicos - Expertos en materia educativa 	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)/SEB Enlace (DGESPE)
6.-Realiza reuniones nacionales de consulta, colaboración e información	Llevan a cabo las reuniones Nacionales de análisis de la reforma curricular, con el fin de desarrollar las propuestas de nuevos planes y programas de estudios o actualizaciones	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)/SEB
	En caso de no estar de acuerdo con los planes o programas de estudio que se van a modificar o actualizar, se regresa a un punto anterior para determinar cuales planes o programas se actualizaran o modificaran, de lo contrario continua con el tramite	
7.-Organiza las propuestas y	Organiza las propuestas y opiniones presentadas por los diversos actores	DDA

opiniones		
Consolida documento rector	Consolida un documento rector que conjunte las propuestas y opiniones de las partes que intervinieron	DDA
8.-Llega a un proyecto de Acuerdo Secretarial	Integra el documento rector en la modalidad legal de proyecto de acuerdo secretarial	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
9.-Opinión del Sector Social	Envía el proyecto de Acuerdo Secretarial y los documentos desarrollados al CONAPASE, este emite su opinión y lo devuelve a la DGESPE	CONAPASE
10.-Recibe Acuerdo Secretarial	Recibe la opinión del CONAPASE y la turna a la UAJ para su dictamen legal	Secretaría (DGESPE)
11.-Dictamen del proyecto de Acuerdo secretarial	Realiza el dictamen legal del proyecto de acuerdo secretarial y lo devuelve a la DGESPE para su envío a la COFEMER	UAJ
Envío del Acuerdo Secretarial a DGICO	Envía a DGICO para su envío a COFEMER. en caso de tener observaciones se devuelve a DGESPE para que solvante las observaciones y nuevamente lo turne a COFEMER	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
12.-Envío del Acuerdo Secretarial	DGICO recibe el documento y revisa la documentación necesaria para su envío a COFEMER.	DGICO
13.-Recibe Acuerdo Secretarial	Somete a la COFEMER (Comisión Federal de Mejora Regulatoria) para que realice un dictamen.	COFEMER
14.-Realiza Dictamen	Realiza dictamen en donde se perfile el beneficio o afectación a terceros	COFEMER
15.-Genera previa evaluación del impacto regulatorio de la nueva disposición	La modificación implica de cierta manera tener una previa evaluación del impacto regulatorio de la nueva disposición.	COFEMER
16.-Recibe evaluación de COFEMER	DGICO recibe la evaluación enviada por COFEMER y la turna a la UAJ	DGICO
17.-Recibe evaluación y turna el Acuerdo al secretario	La UAJ recibe la evaluación y lo envía al Titular de la Secretaría de Educación para su firma	UAJ
18.-Establece Acuerdo Secretarial	El documento acordado con todas las partes involucradas en el proceso es firmado por el Secretario de Educación Pública para su publicación	Secretario de Educación Pública
19.-Publicación en el Diario Oficial de la	Se publica en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo	UAJ

Federación	oficial de cada entidad federativa.	
	Fin del Proceso	

(7) TIEMPO APROXIMADO DE EJECUCIÓN:

12 MESES

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES

Procedimiento: Elaboración de propuestas de planes y programas de estudio para la educación normal

Código: 515-PR-01

ANEXOS

Nombre del Documento	Propósito	Código del documento
Anexo1.		
Anexo 2.		
Anexo 3.		

REGISTROS

Documentos de Trabajo	Tiempo de conservación	Responsable de conservar	Código de registro o identificación única

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: Validación de planes y programas de estudio de licenciatura y Posgrado para la formación de docentes de educación básica

Código: 515-PR-02

Elaboró

MTRA. CLAUDIA BATALLER
SALAS
DIRECTORA DE POLÍTICAS
PARA EL SISTEMA DE
PROFESIONALES DE LA
EDUCACIÓN

Revisó

Firma

MTRA. MARCELA SANTILLÁN NIETO
DIRECTORA GENERAL

Autorizó

Firma

Mtra. Marcela Santillán Nieto
Directora General

Fecha de documentación:

Número de revisión: _____

LÍNEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: Validación de planes y programas de estudio de licenciatura para la formación de docentes de educación básica

Código: 515-PR-02

Objetivo(s):

Proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación, así como evaluar las políticas de la Secretaría en materia de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que imparten los planteles de tipo superior formadores de docentes de educación básica y asegurar que los servicios educativos que ofrecen atiendan, en forma adecuada y con calidad, los requerimientos de profesores para educación básica en cada entidad federativa.

Glosario:

- AEE: Autoridad Educativa Estatal
- AEL: Autoridad Educativa Local (Secretaría de Educación o su equivalente en los Estados).
- AFSEDF: Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito federal.
- Alumno regular: estudiante de escuela normal pública en modalidad escolarizada, que no adeuda ninguna materia al finalizar el sexto semestre, así como durante el desarrollo de la práctica docente.
- Beca: el apoyo económico para realizar la práctica intensiva y el servicio social.
- Becario: el beneficiario o titular de una beca de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social.
- CEP: Coordinación Estatal del Programa.
- COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Convenio de Coordinación Institucional: instrumento jurídico-normativo que celebran la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría o Instituto de Educación en cada entidad, con el propósito de establecer los compromisos que permitan el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa.
- DGENAM: Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio.
- DGESPE: Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación.
- DGICO: Dirección General de Innovación Calidad y Organización.
- DGP: Dirección General de Profesionales
- DOF: Diario Oficial de la Federación.
- DRHyF: Departamento de Recursos Humanos y Financieros.
- Escuela normal: la escuela pública que ofrece la Licenciatura en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Primaria, Plan 1997, en Educación Secundaria, Plan 1999, en Educación Física, Plan 2002, Educación Especial, Plan 2004 y Educación Primaria con Enfoque Intercultural Bilingüe, Plan 2004, modalidad escolarizada, en la que están inscritos los becarios.
- IE: Institución Educativa
- Programa: se refiere al Programa beca de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social.

- ROP: Reglas de Operación.
- SEB: Subdirección de Educación Básica
- SES: Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
- SEP: Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
- SFP: Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.
- SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- SIAFF: Sistema Integral de Administración
- SIBEN: Sistema de Información Básica de la Educación Normal.
- SIPPAC: Sistema de Presupuesto, Pagos y Contabilidad.
- UAJ: Unidad de Asuntos Jurídicos.
- UPEPE: Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas.

Marco Normativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, D.O.F. 05-02-1917, última reforma 29-07-2010, Artículo 3, Fracción III

Art.3.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Ley General de Educación, D.O.F. 13-07-1993, última reforma 28-01-2011, Artículo 22; 57 fracción V; 58.

Art.22.- Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y de manera más eficiente.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán preferencia, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente.

Art.57.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

Art 58.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos.

Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.

Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado.

Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la inspección.

Ley para la Coordinación de la Educación Superior, D.O.F. 29-12-1978, Artículos de 1al 27.

Art.1.- La presente ley es de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer bases para la distribución de la función educativa de tipo superior entre la Federación,

los Estados y los Municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior.

Art.2.- La aplicación de la presente ley corresponde a las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, en los términos que la misma establece. A falta de disposición expresa de esta ley se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Educación.

Art.3.- El tipo educativo superior es el que se imparte después del bachillerato o de su equivalente. Comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización.

Art.4.- Las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura que realicen las instituciones de educación superior guardarán entre sí una relación armónica y complementaria.

Art.5.- El establecimiento, extensión y evolución de las instituciones de educación superior y su coordinación se realizarán atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura.

Art.6.- La Federación, a través de la Secretaría de Educación Pública, celebrará convenios con los gobiernos de los Estados a fin de asegurar que la expansión y el desarrollo de la educación normal respondan a los objetivos de la política educativa nacional y a las necesidades estatales, regionales y nacionales de maestros y de otros especialistas en materia educativa.

Para contribuir a los fines señalados, el Gobierno Federal, podrá asimismo, incluir en los convenios mencionados el establecimiento de escuelas normales y universidades pedagógicas estatales cuyos planes, programas de estudios y criterios académicos deberán ser similares a los de la institución nacional correspondiente.

Art.7.- Compete a la Federación vigilar que las denominaciones de los establecimientos

Art.8.- La Federación, los Estados y los Municipios prestarán, en forma coordinada y dentro de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y la Ley Federal de Educación.

Art.9.- El establecimiento, extensión y desarrollo de instituciones de educación superior que propongan las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada, requerirán aprobación previa de la Secretaría de Educación Pública, con la que se coordinarán en los aspectos académicos.

Art.10.- Las instituciones públicas de educación superior y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios participarán en la prestación de los servicios educativos, de acuerdo con las disposiciones de este ordenamiento.

Art.11.- A fin de desarrollar la educación superior en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura, el Estado proveerá a la coordinación de este tipo de educación en toda la República, mediante el fomento de la interacción armónica y solidaria entre las instituciones de educación superior y a través de la asignación de recursos públicos disponibles destinados a dicho servicio, conforme a las prioridades, objetivos y lineamientos previstos por esta ley.

Art.12.- Sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios, para proveer a la coordinación a que se refiere el artículo anterior, la Federación realizará las funciones siguientes:

I.- Promover, fomentar y coordinar acciones programáticas que vinculen la planeación institucional e interinstitucional de la educación superior con los objetivos, lineamientos y prioridades que demande el desarrollo integral del país;

II.- Auspiciar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior, entre la Federación, los Estados y los Municipios;

III.- Fomentar la evaluación del desarrollo de la educación superior con la participación de las instituciones;

IV.- Apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos federales, y

V.- Las demás previstas en la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Art.13.- Para los fines de la coordinación de la educación superior, la Federación, los Estados y los Municipios considerarán la opinión de las instituciones de educación superior, directamente y por conducto de sus agrupaciones representativas.

Art.14.- Habrá un Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal, cuya integración determinará el Ejecutivo Federal, que será órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, de las entidades federativas cuando éstas lo soliciten y de las instituciones de educación normal para coordinar sus actividades, orientar la celebración de los convenios que sobre la materia prevé esta ley y contribuir a vincular dicha educación con los requerimientos del país, de conformidad con la política educativa nacional.

Art.15.- Habrá un Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica que será órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, de las entidades federativas cuando éstas lo soliciten y de las instituciones públicas de educación tecnológica de tipo superior, para coordinar las actividades de dicho sistema y contribuir a vincularlas con las necesidades y el desarrollo del país.

La integración del Consejo será determinada por el Ejecutivo Federal en los términos de esta ley.

Art.16.- La autorización para impartir educación normal y el reconocimiento de validez oficial a otros estudios de tipo superior, se regirán por la Ley Federal de Educación, por la presente Ley y por los convenios a que la misma se refiere, en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá, según el caso, autorización o reconocimiento.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser otorgada por los gobiernos de los Estados sólo cuando los planteles funcionen en su territorio.

Art.17.- Las instituciones públicas de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados, cuando estén facultadas para ello, podrán otorgar, negar o retirar reconocimiento de validez oficial a estudios de tipo superior, en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá el reconocimiento de la institución pública de educación superior correspondiente.

El reconocimiento podrá ser otorgado por los gobiernos de los Estados o por los organismos descentralizados creados por éstos, sólo respecto de los planteles que funcionen y los planes de estudios que se impartan en el territorio de la entidad federativa correspondiente.

Art.18.- Los certificados, diplomas, títulos y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad que haya concedido la autorización o reconocimiento o, en su caso, del organismo público descentralizado que haya otorgado el reconocimiento.

La autoridad o el organismo público descentralizado que otorgue, según el caso, la autorización o el reconocimiento será directamente responsable de la supervisión académica de los servicios educativos respecto a los cuales se concedió dicha autorización o reconocimiento.

Art.19.- Los particulares que impartan estudios de tipo superior con autorización o reconocimiento de validez oficial deberán registrarse en la Secretaría de Educación Pública.

El incumplimiento de esta disposición motivará la imposición de multa hasta de cien mil pesos, y en caso de persistir el incumplimiento se podrá clausurar el servicio educativo.

Art.20.- El funcionamiento de planteles en los que se imparta educación normal sin autorización previa, motivará la clausura inmediata del servicio, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones penales correspondientes por los delitos oficiales en que incurran los funcionarios y empleados públicos que hayan tolerado su apertura o funcionamiento.

Art.21.- La Federación, dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos conforme a esta Ley para el cumplimiento de sus fines.

Además, las instituciones podrán llevar a cabo programas para incrementar sus recursos propios y ampliar sus fuentes de financiamiento.

Art.22.- Los ingresos de las instituciones públicas de educación superior y los bienes de su propiedad estarán exentos de todo tipo de impuestos federales. También estarán exentos de dichos impuestos los actos y contratos en que intervengan dichas instituciones, si los impuestos, conforme a la ley respectiva, debiesen estar a cargo de las mismas.

Art.23.- Los recursos que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación se asignen a las instituciones de educación superior se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica y de mejoramiento administrativo, así como el conjunto de gastos de operación previstos.

Para decidir la asignación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso se tomarán en cuenta consideraciones ajenas a las educativas.

Art.24.- Para los fines de esta ley, los recursos que la Federación otorgue a las instituciones de educación superior serán ordinarios o específicos.

Para la satisfacción de necesidades extraordinarias las instituciones podrán solicitar recursos adicionales.

Art.25.- Las ministraciones de los recursos ordinarios se sujetarán al calendario aprobado, debiendo iniciarse durante el primer mes del ejercicio fiscal.

Art.26.- Cuando las instituciones requieran desarrollar proyectos adicionales de superación institucional y carezcan de fondos para ello, el Ejecutivo Federal podrá apoyarlas con recursos específicos, previa celebración del convenio respectivo y, en su caso, atendiendo al desarrollo de los convenios anteriormente celebrados.

Art.27.- Las instituciones de educación superior deberán aplicar los fondos proporcionados por la Federación, estrictamente a las actividades para las cuales hayan sido asignados y de conformidad con las leyes respectivas.

Reglamento de la Secretaría de Educación Pública D. O. F. 21-01-2005, Artículo 21, fracción X.

Art.21.- Corresponde a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

X. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, mecanismos para evaluar el desempeño de las instituciones educativas del tipo superior

Acuerdos secretariales de los planes de estudio vigentes.

- Acuerdo 259 de la Licenciatura en Educación Primaria
- Acuerdo 268 de la Licenciatura en Educación Preescolar
- Acuerdo 269 de la Licenciatura en Educación Secundaria
- Acuerdo 322 de la Licenciatura en Educación Física
- Acuerdo 349 de la Licenciatura en Educación Especial
- Acuerdo 492 de la Licenciatura en Educación Primaria Intercultural Bilingüe

Trámite 213024 Solicitud para el registro de institución educativa. Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

Trámite 213329 Enmienda al registro para la adición de carrera. Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

Referencias:

DGESPE. (s.f.)Trámites. Fundamento Legal del Procedimiento (Disponible en:

<http://www.dgespe.sep.gob.mx/autorizacion/lic> .Consultado el 15 de Marzo de 2011)

DGESPE. (s.f.)Trámites Políticas de operación (Disponible en:

<http://www.dgespe.sep.gob.mx/autorizacion/lic/politicas-operacion> .Consultado el 15 de Marzo de 2011)

DGESPE. (s.f.)Trámites. Proceso de Autorización Estatal (Disponible en:

<http://www.dgespe.sep.gob.mx/autorizacion/lic/aut-estatal> .Consultado el 15 de Marzo de 2011)

DGESPE. (s.f.)Trámites. Proceso de Autorización Federal (Disponible en:

<http://www.dgespe.sep.gob.mx/autorizacion/lic/aut-estatal> .Consultado el 15 de Marzo de 2011)

DGESPE. (s.f.)Trámites. <http://www.dgespe.sep.gob.mx/autorizacion/lic/aut-diag1> (Disponible en: <http://www.dgespe.sep.gob.mx/autorizacion/lic/aut-estatal> .Consultado el 15 de Marzo de 2011)
DGESPE. (s.f.)Trámites. Marco Normativo Federal (Disponible en: <http://www.dgespe.sep.gob.mx/autorizacion/lic/aut-marcol> .Consultado el 15 de Marzo de 2011)

Alcance:

Cobertura nacional y participan la Secretaría de Educación Pública, las Secretarías Estatales de Educación o sus equivalentes y las Escuelas Normales Públicas.

Asegurar la calidad en la operación de los planes y programas de estudio de las licenciaturas para la formación de docentes de educación básica.

Responsabilidades:

IE:

- Solicita autorización para impartir las licenciaturas enfocadas a la formación de profesionales de la educación
- Presenta estudio de factibilidad para la autorización e impartición de estudios de educación superior para profesionales de la educación.
- Implementa y opera los planes y programas de estudio validados
- Presenta la documentación soporte para cumplir con la norma pedagógica y administrativa
- Presenta los resultados de la autoevaluación de los planes y programas de estudio de las licenciatura y posgrado

AEE:

- Verifica y supervisa que las solicitudes de validación de planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado dirigidos a la formación de docentes de educación básica cumplan con la norma pedagógica y administrativa
- Emite oficio de admisión de solicitud
- Solicita la autorización para registrar el programa educativo
- Otorga o Emite el Acuerdo de Autorización Estatal o la Resolución Administrativa
- Emite opinión del servicio educativo validado a la institución educativa

DGESPE:

- Verifica que se cumplan los acuerdos secretariales correspondientes a los planes y programas de estudio de las licenciaturas a registrar, así como la documentación soporte
- Valoración de la pertinencia del registro de planes y programas de estudio de las licenciaturas a registrar
- Asigna a la DGP la solicitud de registro de planes y programas de estudio de las licenciatura y posgrado para la formación de docentes de educación básica
- Supervisa los resultados de autoevaluación en la operación de planes y programas de estudio de las licenciatura y posgrado para la formación de docentes de educación básica
- Supervisa las opiniones de las AEE acerca del servicio educativo validado a la IE

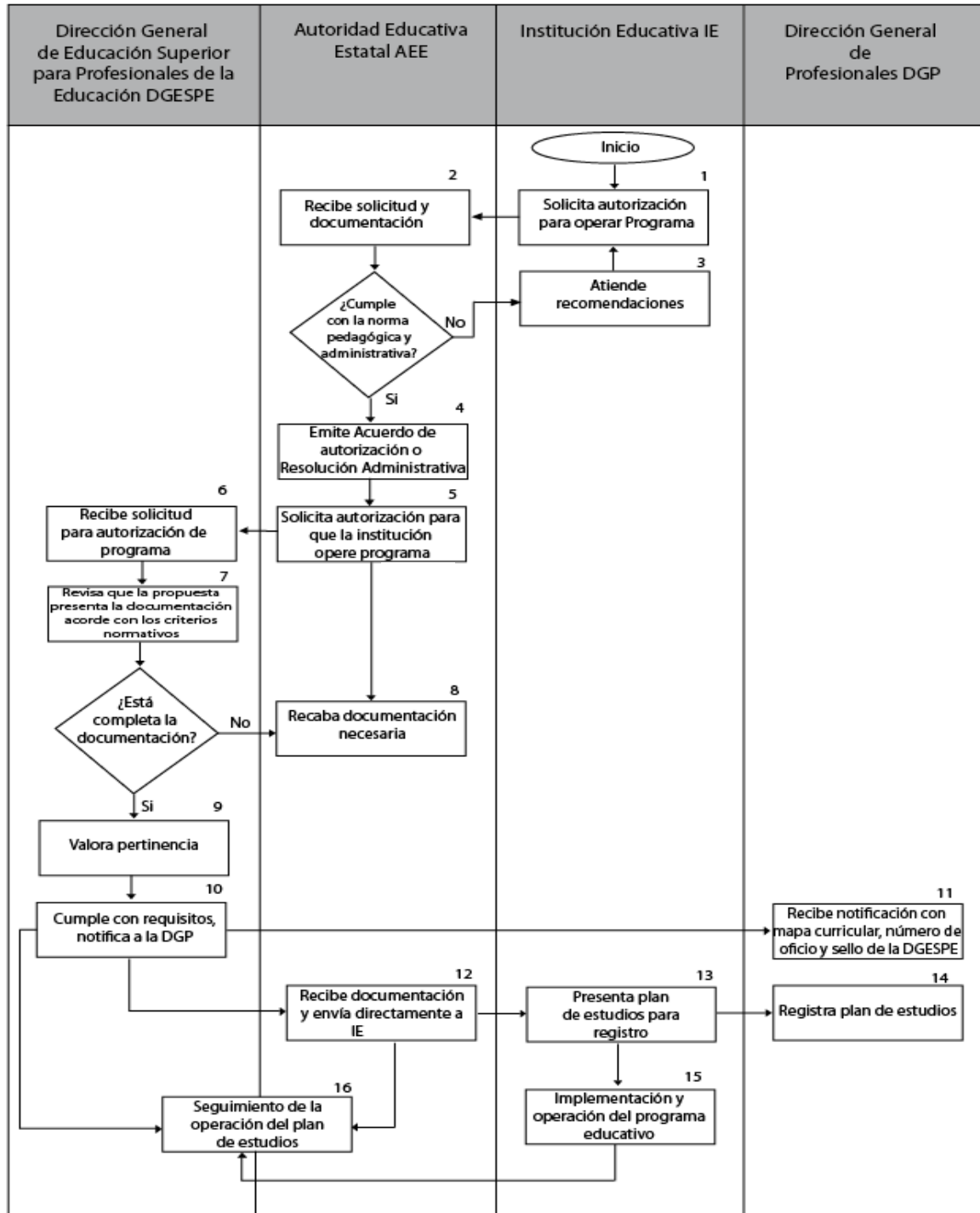
DGP:

- Analiza los planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado para la formación de docentes de educación básica
- Emite informe técnico pedagógico

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: **Validación de planes y programas de estudio de licenciatura para la formación de docentes de educación básica**

Código: 515-PR-02



LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES

Procedimiento: Validación de planes y programas de estudio de licenciatura para la formación de docentes de educación básica

Código: 515-PR-02

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1. Solicita autorización para operar programa	La institución solicita a la autoridad educativa estatal impartir estudios de educación para la formación de docentes en educación básica, para lo cual presenta estudio de factibilidad.	IE
2.- Recibe solicitud y documentos	Verifica que la solicitud cumpla con la norma pedagógica y administrativa	AEE
3.-Atiende recomendaciones	En caso de no cumplir con la norma pedagógica y administrativa atiende las observaciones y envía nuevamente a la AEE	IE
4.-Emite acuerdo de Autorización o resolución Administrativa	La autoridad educativa estatal, de acuerdo con sus mecanismos y lineamientos, procede a otorgar el Acuerdo de Autorización Estatal o Resolución Administrativa.	AEE
5.-Solicita Autorización para que la institución opere programa	La autoridad educativa estatal solicita a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación la autorización para registrar el programa educativo ante la Dirección General de Profesiones. Documentos que se anexan a la solicitud institucional 1. Normatividad (reglamentos, estatutos, manuales lineamientos) 2. Disposiciones normativas que dan sustento a la función de apoyo académico y regulan su desarrollo 3. Planta Docente * Perfiles académicos de la planta docente Número de profesores a cargo de cada una de las asignaturas. * Formación académica, último nivel de	AEE

<p>LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS</p>	<p>estudios.</p> <ul style="list-style-type: none"> * Experiencia docente. * Tipo de contratación. <p>4. Infraestructura básica (descripción y número)</p> <ul style="list-style-type: none"> * Espacios Inmueble * Aulas clase * Cubículos de asesores * Espacios para coordinaciones * Oficinas generales (dirección, control escolar, administrativos) * Centro de informática * Biblioteca escolar * Canchas deportivas * Sala de usos múltiples * Auditorio <p>5. Biblioteca (descripción y número)</p> <ul style="list-style-type: none"> * Planes y programas de estudio por licenciatura * Bibliografía básica y complementaria * Revistas especialidades acorde con los contenidos de la licenciatura. * Obras de consulta (diccionarios, enciclopedias, etcétera) * Suscripciones a publicaciones periódicas * Videos educativos, audio de las diferentes series de educación normal, entre otros 	
<p>6.-Recibe solicitud para autorización de programa</p>	<p>Recibe la documentación</p>	<p>Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)</p>
<p>7.-Revisa que la propuesta presente la documentación acorde con los criterios normativos</p>	<p>Verifica que la documentación esté completa y se apegue al Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al plan de estudios del que se solicita la autorización.</p>	<p>Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)</p>
<p>8.-Recaba la documentación necesaria si es que no está completa</p>	<p>En caso de que la documentación no este completa se le pide a la AEE que recabe la documentación faltante</p>	<p>Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)</p>
<p>9.-Valora Pertinencia</p>	<p>Valora la pertinencia del registro de planes y programas de estudio de las licenciaturas a registrar</p>	<p>Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)</p>

<p>10.-Cumple con requisitos, notifica a la DGP</p>	<p>Verifica que los documentos anexos a la solicitud de autorización federal cuenten con el Acuerdo de autorización estatal o Resolución Administrativa para la operación del programa, debidamente fundamentado y motivado con base en la legislación estatal aplicable y las atribuciones del firmante para emitir dichas autorizaciones</p>	<p>Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)/DGP</p>
<p>11.-Recibe notificación con mapa curricular, número de oficio y sello de la DGESPE</p>	<p>Recibe mapa curricular con el nombre completo de la licenciatura, en hojas oficiales de la institución educativa sin perforar, con las firmas y sellos de las autoridades de la institución educativa y de la entidad que corresponda, mismo que deberá incluir el total de créditos y horas, señalar el número de autorización estatal y la dirección de ubicación de la institución educativa.</p>	<p>DGP</p>
<p>12.-Recibe autorización y envía directamente a IE</p>	<p>Presenta solicitud y documentación antes descrita, la autoridad educativa estatal, en un término de diez días hábiles, emitirá un oficio de admisión de solicitud o, en su caso, hará la prevención al solicitante que haya omitido datos o documentos para que dentro de un plazo preestablecido subsane la omisión.</p> <p>En el oficio de admisión de solicitud, la autoridad educativa señalará día y hora para efectuar una visita de inspección para verificar la información manifestada en la solicitud y los anexos, la cual se realizará dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud y dictará las demás providencias que procedan.</p>	<p>AEE</p>
<p>13.-Presenta plan de estudios para registro</p>	<p>Analiza el programa educativo y emite un informe técnico pedagógico.</p>	<p>DGP</p>
<p>14.- Registra plan de estudios</p>	<p>Registra el programa educativo para la formación de docentes de educación básica</p>	<p>DGP</p>
<p>15.-Implementación y operación del programa educativo</p>	<p>Implementa el Acuerdo de autorización estatal con base en los resultados de los informes administrativo y técnico pedagógico, la autoridad educativa estatal correspondiente solicitará a la institución que</p>	<p>IE</p>

LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE MANUALES	realice las correcciones procedentes, o en su caso, emitirá el Acuerdo de Autorización Estatal o la Resolución Administrativa; mismo que surtirá efectos a partir de la fecha de su emisión y se mantendrá vigente por un período máximo de cinco años.	
16.-Seguimiento	Para una nueva autorización, además de la documentación antes referida se solicitará a la institución una autoevaluación de los resultados de operación del posgrado donde se indique, entre otros aspectos, ingreso, egreso y titulación por generación, cursos de actualización impartidos a los docentes, docentes con grados, actualización de la normativa. Asimismo, la autoridad educativa emitirá una opinión acerca del servicio educativo que ofrece la institución a través de los resultados de la evaluación del CIEES y CENEVAL.	IE/AEE/Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
	Fin de Proceso	

(7) TIEMPO APROXIMADO DE EJECUCIÓN:

12 MESES

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: Validación de planes y programas de estudio de licenciatura para la formación de docentes de educación básica.

Código: 515-PR-02

ANEXOS

Nombre del Documento	Propósito	Código del documento
Anexo1 Normatividad	(reglamentos, estatutos, manuales, lineamientos)	
Anexo 2. Lineamientos	<input type="checkbox"/> Disposiciones normativas que dan sustento a la función de apoyo académico y regulan su desarrollo	
Anexo 3. Planta Docente	Perfiles académicos de la planta docente <ul style="list-style-type: none"> • Número de profesores a cargo de cada una de las asignaturas. • Formación académica, último nivel de estudios. • Experiencia docente. • Tipo de contratación. 	
Anexo 4. Infraestructura básica	(descripción y número) Espacios <ul style="list-style-type: none"> • Inmueble • Aulas clase • Cubículos de asesores • Espacios para coordinaciones • Oficinas generales (dirección, control 	

LINIAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

	<p>escolar, administrativos)</p> <ul style="list-style-type: none">• Centro de informática• Biblioteca escolar• Canchas deportivas• Sala de usos múltiples• Auditorio	
Anexo5.Biblioteca	<p>(descripción y número)</p> <ul style="list-style-type: none">• Planes y programas de estudio por licenciatura• Bibliografía básica y complementaria• Revistas especialidades acorde con los contenidos de la licenciatura.• Obras de consulta (diccionarios, enciclopedias, etcétera)• Suscripciones a publicaciones periódicas• Videos educativos, audio de las diferentes series de educación normal, entre otros	

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: **Validación de planes y programas de estudio de Posgrado para la formación de docentes de educación básica**

Código: 515-PR-02

Elaboró

Firma

MTRA. CLAUDIA BATALLER
SALA
DIRECTORA DE POLÍTICAS
PARA EL SISTEMA DE
PROFESIONALES DE LA
EDUCACIÓN

Revisó

Firma

MTRA. MARCELA SANTILLÁN NIETO
DIRECTORA GENERAL

Autorizó

Firma

Mtra. Marcela Santillán Nieto
Directora General

Fecha de documentación:

Número de revisión:

LÍNEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: Validación de planes y programas de estudio Posgrado para la formación de docentes de educación básica.

Código: 515-PR-02

Objetivo(s):

Realizar acciones encaminadas a proponer y evaluar las políticas en materia de autorización de programas de estudio de posgrado para los profesionales de la educación, que imparten las instituciones formadoras de docentes.

Glosario:

- AEE: Autoridad Educativa Estatal
- AEL: Autoridad Educativa Local (Secretaría de Educación o su equivalente en los Estados).
- AFSEDF: Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito federal.
- Alumno regular: estudiante de escuela normal pública en modalidad escolarizada, que no adeuda ninguna materia al finalizar el sexto semestre, así como durante el desarrollo de la práctica docente.
- Beca: el apoyo económico para realizar la práctica intensiva y el servicio social.
- Becario: el beneficiario o titular de una beca de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social.
- CEP: Coordinación Estatal del Programa.
- COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Convenio de Coordinación Institucional: instrumento jurídico-normativo que celebran la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría o Instituto de Educación en cada entidad, con el propósito de establecer los compromisos que permitan el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa.
- DGENAM: Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio.
- DGESPE: Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación.
- DGICO: Dirección General de Innovación Calidad y Organización.
- DGP: Dirección General de Profesionales
- DOF: Diario Oficial de la Federación.
- DRHyF: Departamento de Recursos Humanos y Financieros.
- Escuela normal: la escuela pública que ofrece la Licenciatura en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Primaria, Plan 1997, en Educación Secundaria, Plan 1999, en Educación Física, Plan 2002, Educación Especial, Plan 2004 y Educación Primaria con Enfoque Intercultural Bilingüe, Plan 2004, modalidad escolarizada, en la que están inscritos los becarios.
- IE: Institución Educativa
- Programa: se refiere al Programa beca de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social.
- Programas de Posgrado para los profesionales de la educación: se conciben como programas de posgrado para los profesionales de la educación a los que imparten instituciones formadoras de docentes como son, las escuelas normales públicas y

particulares, centros de actualización del magisterio o instituciones educativas de tipo superior que, en muchos casos, dependen de las secretarías de educación de las entidades federativas, cuyos destinatarios principales son profesores, personal directivo y formadores de docentes de educación básica y normal, sin ser limitante para atender a una demanda diversa)

- ROP: Reglas de Operación.
- SES: Subsecretaría de Educación Superior
- SEP: Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
- SFP: Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.
- SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- SIAFF: Sistema Integral de Administración
- SIBEN: Sistema de Información Básica de la Educación Normal.
- SIPPAC: Sistema de Presupuesto, Pagos y Contabilidad.
- UAJ: Unidad de Asuntos Jurídicos.
- UPEPE: Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas.

Marco Normativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, D.O.F. 05-02-1917, última reforma 29-07-2010, Artículo 3, Fracción III

Art.3.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Ley General de Educación, D.O.F. 13-07-1993, última reforma 28-01-2011, Artículo 22; 57 fracción V; 58.

Art.22.- Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y de manera más eficiente.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán preferencia, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente.

Art.57.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

Art 58.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos.

Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.

Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado.

Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la inspección.

Ley para la Coordinación de la Educación Superior, D.O.F. 29-12-1978, Artículos de 1al 27.

Art.1.- La presente ley es de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer bases para la distribución de la función educativa de tipo superior entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior.

Art.2.- La aplicación de la presente ley corresponde a las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, en los términos que la misma establece. A falta de disposición expresa de esta ley se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Educación.

Art.3.- El tipo educativo superior es el que se imparte después del bachillerato o de su equivalente. Comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización.

Art.4.- Las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura que realicen las instituciones de educación superior guardarán entre sí una relación armónica y complementaria.

Art.5.- El establecimiento, extensión y evolución de las instituciones de educación superior y su coordinación se realizarán atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura.

Art.6.- La Federación, a través de la Secretaría de Educación Pública, celebrará convenios con los gobiernos de los Estados a fin de asegurar que la expansión y el desarrollo de la educación normal respondan a los objetivos de la política educativa nacional y a las necesidades estatales, regionales y nacionales de maestros y de otros especialistas en materia educativa.

Para contribuir a los fines señalados, el Gobierno Federal, podrá asimismo, incluir en los convenios mencionados el establecimiento de escuelas normales y universidades pedagógicas estatales cuyos planes, programas de estudios y criterios académicos deberán ser similares a los de la institución nacional correspondiente.

Art.7.- Compete a la Federación vigilar que las denominaciones de los establecimientos

Art.8.- La Federación, los Estados y los Municipios prestarán, en forma coordinada y dentro de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y la Ley Federal de Educación.

Art.9.- El establecimiento, extensión y desarrollo de instituciones de educación superior que propongan las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada, requerirán aprobación previa de la Secretaría de Educación Pública, con la que se coordinarán en los aspectos académicos.

Art.10.- Las instituciones públicas de educación superior y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios participarán en la prestación de los servicios educativos, de acuerdo con las disposiciones de este ordenamiento.

Art.11.- A fin de desarrollar la educación superior en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura, el Estado proveerá a la coordinación de este tipo de educación en toda la República, mediante el fomento de la interacción armónica y solidaria entre las instituciones de educación superior y a través de la asignación de recursos públicos disponibles destinados a dicho servicio, conforme a las prioridades, objetivos y lineamientos previstos por esta ley.

Art.12.- Sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios, para proveer a la coordinación a que se refiere el artículo anterior, la Federación realizará las funciones siguientes:

I.- Promover, fomentar y coordinar acciones programáticas que vinculen la planeación institucional e interinstitucional de la educación superior con los objetivos, lineamientos y prioridades que demande el desarrollo integral del país;

II.- Auspiciar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior, entre la Federación, los Estados y los Municipios;

III.- Fomentar la evaluación del desarrollo de la educación superior con la participación de las instituciones;

IV.- Apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos federales, y

V.- Las demás previstas en la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Art.13.- Para los fines de la coordinación de la educación superior, la Federación, los Estados y los Municipios considerarán la opinión de las instituciones de educación superior, directamente y por conducto de sus agrupaciones representativas.

Art.14.- Habrá un Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal, cuya integración determinará el Ejecutivo Federal, que será órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, de las entidades federativas cuando éstas lo soliciten y de las instituciones de educación normal para coordinar sus actividades, orientar la celebración de los convenios que sobre la materia prevé esta ley y contribuir a vincular dicha educación con los requerimientos del país, de conformidad con la política educativa nacional.

Art.15.- Habrá un Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica que será órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, de las entidades federativas cuando éstas lo soliciten y de las instituciones públicas de educación tecnológica de tipo superior, para coordinar las actividades de dicho sistema y contribuir a vincularlas con las necesidades y el desarrollo del país.

La integración del Consejo será determinada por el Ejecutivo Federal en los términos de esta ley.

Art.16.- La autorización para impartir educación normal y el reconocimiento de validez oficial a otros estudios de tipo superior, se regirán por la Ley Federal de Educación, por la presente Ley y por los convenios a que la misma se refiere, en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá, según el caso, autorización o reconocimiento.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser otorgada por los gobiernos de los Estados sólo cuando los planteles funcionen en su territorio.

Art.17.- Las instituciones públicas de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados, cuando estén facultadas para ello, podrán otorgar, negar o retirar reconocimiento de validez oficial a estudios de tipo superior, en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá el reconocimiento de la institución pública de educación superior correspondiente.

El reconocimiento podrá ser otorgado por los gobiernos de los Estados o por los organismos descentralizados creados por éstos, sólo respecto de los planteles que funcionen y los planes de estudios que se impartan en el territorio de la entidad federativa correspondiente.

Art.18.- Los certificados, diplomas, títulos y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad que haya concedido la autorización o reconocimiento o, en su caso, del organismo público descentralizado que haya otorgado el reconocimiento.

La autoridad o el organismo público descentralizado que otorgue, según el caso, la autorización o el reconocimiento será directamente responsable de la supervisión académica de los servicios educativos respecto a los cuales se concedió dicha autorización o reconocimiento.

Art.19.- Los particulares que impartan estudios de tipo superior con autorización o reconocimiento de validez oficial deberán registrarse en la Secretaría de Educación Pública.

El incumplimiento de esta disposición motivará la imposición de multa hasta de cien mil pesos, y en caso de persistir el incumplimiento se podrá clausurar el servicio educativo.

Art.20.- El funcionamiento de planteles en los que se imparta educación normal sin autorización previa, motivará la clausura inmediata del servicio, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones penales correspondientes por los delitos oficiales en que incurran los funcionarios y empleados públicos que hayan tolerado su apertura o funcionamiento.

Art.21.- La Federación, dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos conforme a esta Ley para el cumplimiento de sus fines.

Además, las instituciones podrán llevar a cabo programas para incrementar sus recursos propios y ampliar sus fuentes de financiamiento.

Art.22.- Los ingresos de las instituciones públicas de educación superior y los bienes de su propiedad estarán exentos de todo tipo de impuestos federales. También estarán exentos de dichos impuestos los actos y contratos en que intervengan dichas instituciones, si los impuestos, conforme a la ley respectiva, debiesen estar a cargo de las mismas.

Art.23.- Los recursos que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación se asignen a las instituciones de educación superior se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica y de mejoramiento administrativo, así como el conjunto de gastos de operación previstos.

Para decidir la asignación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso se tomarán en cuenta consideraciones ajenas a las educativas.

Art.24.- Para los fines de esta ley, los recursos que la Federación otorgue a las instituciones de educación superior serán ordinarios o específicos.

Para la satisfacción de necesidades extraordinarias las instituciones podrán solicitar recursos adicionales.

Art.25.- Las ministraciones de los recursos ordinarios se sujetarán al calendario aprobado, debiendo iniciarse durante el primer mes del ejercicio fiscal.

Art.26.- Cuando las instituciones requieran desarrollar proyectos adicionales de superación institucional y carezcan de fondos para ello, el Ejecutivo Federal podrá apoyarlas con recursos específicos, previa celebración del convenio respectivo y, en su caso, atendiendo al desarrollo de los convenios anteriormente celebrados.

Art.27.- Las instituciones de educación superior deberán aplicar los fondos proporcionados por la Federación, estrictamente a las actividades para las cuales hayan sido asignados y de conformidad con las leyes respectivas.

Reglamento de la Secretaría de Educación Pública D. O. F. 21-01-2005, Artículo 21, fracción X.

Art.21.- Corresponde a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

X. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, mecanismos para evaluar el desempeño de las instituciones educativas del tipo superior

Trámite 213024 Solicitud para el registro de institución educativa. Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

Trámite 213329 Enmienda al registro para la adición de carrera. Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

Modelo de Acuerdo por el que se Establecen los trámites y Procedimientos relacionados con la Autoridad para impartir Educación Normal y demás para la formación de Maestros de Educación Básica

Referencias:

DGESPE. (s.f.)Trámites. Fundamento Legal del Procedimiento (Disponible en: <http://www.dgespe.sep.gob.mx/autorizacion/pos> .Consultado el 15 de Marzo de 2011)

DGESPE. (s.f.)Trámites Procedimiento Inicial (Disponible en: <http://www.dgespe.sep.gob.mx/autorizacion/pos/proc-inicial> .Consultado el 15 de Marzo de 2011)

DGESPE. (s.f.)Trámites. Estudios de la Demanda Educativa (Disponible en: <http://www.dgespe.sep.gob.mx/autorizacion/pos/est-demanda> .Consultado el 15 de Marzo de 2011)

DGESPE. (s.f.)Trámites. Propuesta de Programa de Posgrado (Disponible en: <http://www.dgespe.sep.gob.mx/autorizacion/pos/propuesta> .Consultado el 15 de Marzo de 2011)
DGESPE. (s.f.)Trámites. Proceso de Autorización Estatal (Disponible en: <http://www.dgespe.sep.gob.mx/autorizacion/pos/aut-est> .Consultado el 15 de Marzo de 2011)
DGESPE. (s.f.)Trámites. Proceso de Autorización Federal (Disponible en: <http://www.dgespe.sep.gob.mx/autorizacion/pos/aut-fed> .Consultado el 15 de Marzo de 2011)
DGESPE. (s.f.)Trámites. Seguimiento de la Operación del Programa Educativo (Disponible en: <http://www.dgespe.sep.gob.mx/autorizacion/pos/seg> .Consultado el 15 de Marzo de 2011)
DGESPE. (s.f.)Trámites. Diagrama de Procedimiento de Autorización (Disponible en: <http://www.dgespe.sep.gob.mx/autorizacion/pos/aut-diag> .Consultado el 15 de Marzo de 2011)

Alcance:

Cobertura nacional y participan la Secretaría de Educación Pública, las Secretarías Estatales de Educación o sus equivalentes y las Escuelas Normales Públicas.

Asegurar la calidad en la operación de los planes y programas de estudio de las licenciaturas para la formación de docentes de educación básica.

Responsabilidades:

IE:

- Presenta documentación técnico académica que fundamenta la propuesta para impartir estudios de posgrado para la formación docente de educación básica
- Presenta la documentación soporte para cumplir con la norma pedagógica y administrativa
- Presenta da documentación necesaria para el registro de impartición de estudios de posgrado para la formación de docentes de educación básica
- Implementa y opera los planes y programas de estudio validados

AEE:

- Verifica que las solicitudes de validación de planes y programas de estudio de posgrado dirigidos a la formación de docentes de educación básica cumplan con la norma pedagógica y administrativa
- Emite oficio de admisión de solicitud
- Inspecciona que las IE cumple con las condiciones de equipamiento y espacios físicos acordes con el programa educativo que se pretende impartir.
- Emite informe técnico pedagógico
- Solicita la autorización para registrar el programa educativo
- Otorga o Emite el Acuerdo de Autorización Estatal o la Resolución Administrativa

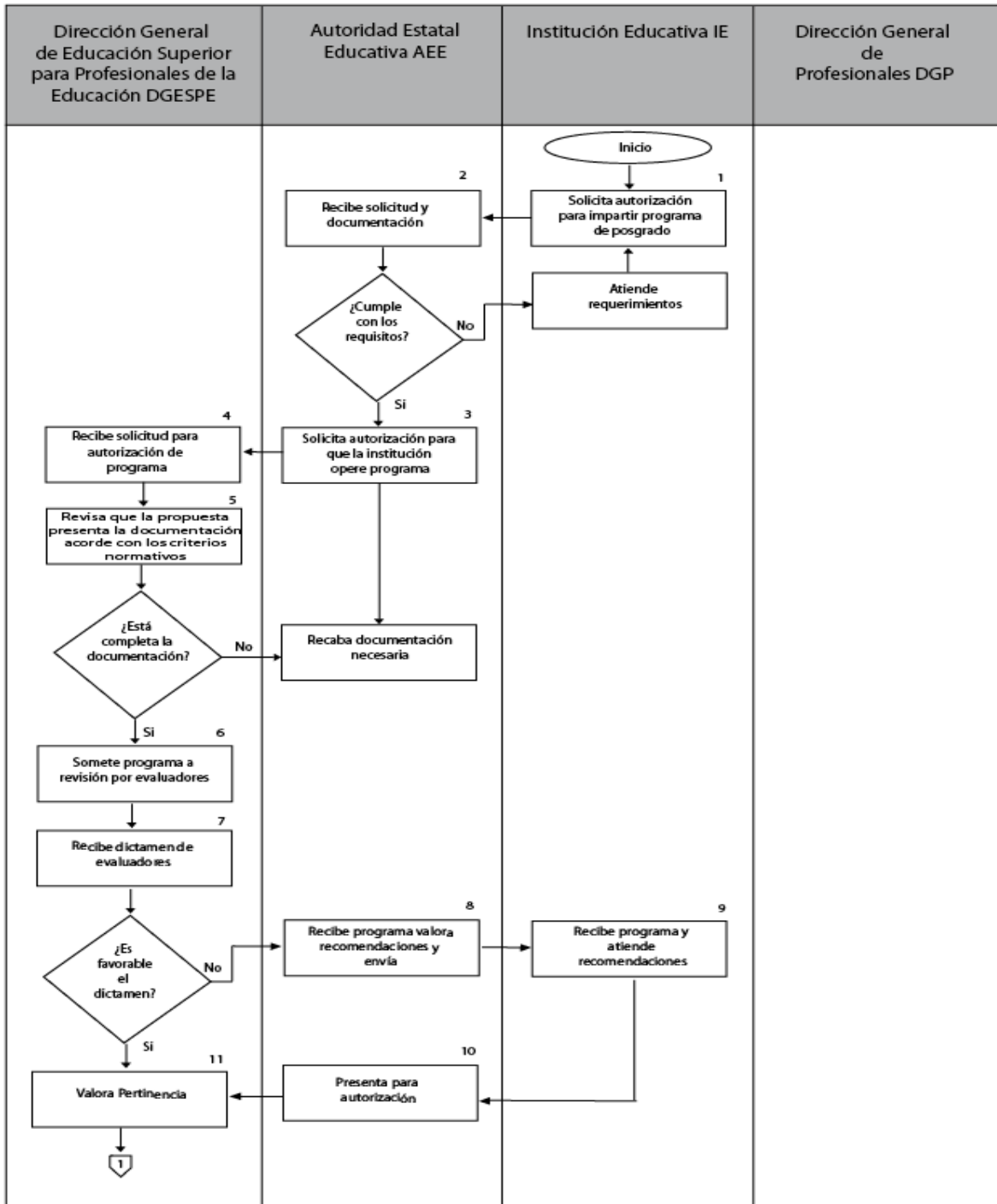
DGESPE:

- Coordina la integración de cuerpos académicos
- Supervisa la evaluación del diseño curricular
- Valoración de la pertinencia del registro de planes y programas de estudio de las licenciaturas a registrar
- Notificación de registro a la DGP
- Valida mapa curricular
- Supervisa las acciones de mejora institucional de la IE
- Dictamina autorización federal

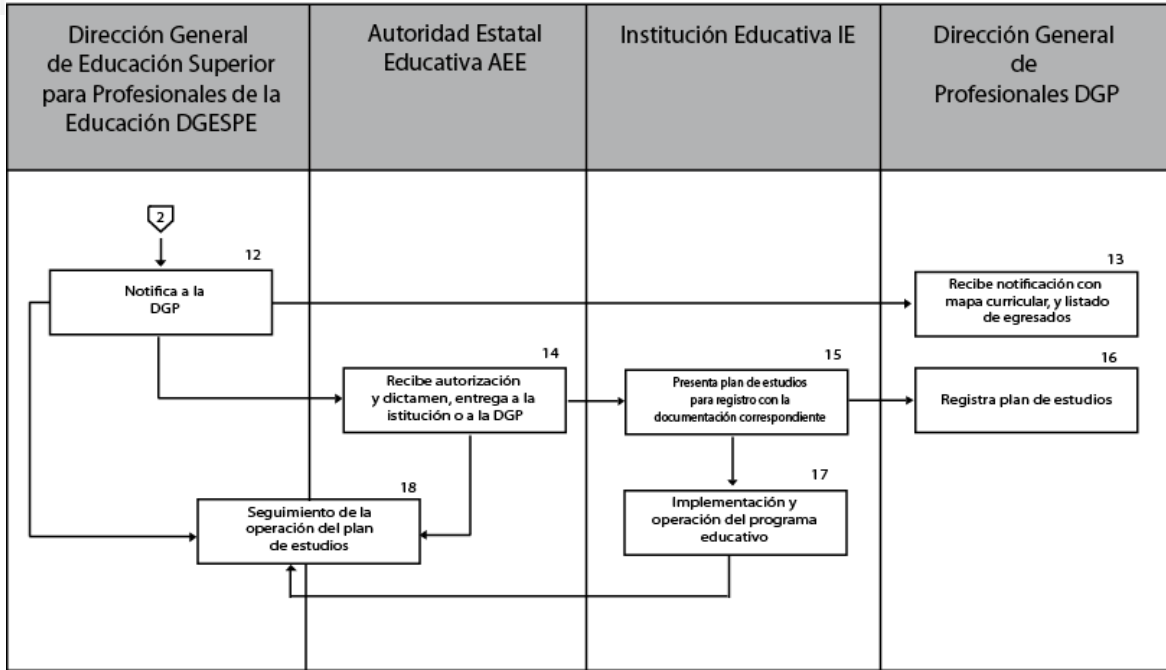
LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: **Validación de planes y programas de estudio de Posgrado para la formación de docentes de educación básica**

Código: 515-PR-02



LINEA 1



LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: Validación de planes y programas de estudio de Posgrado para la formación de docentes de educación básica

Código: 515-PR-02

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1. Solicita autorización para impartir programa de posgrado	<p>La institución que solicite autorización para impartir estudios de posgrado deberá presentar ante la autoridad educativa estatal su solicitud debidamente requisitada, anexando la documentación técnico académica que fundamente la propuesta, así como la siguiente información, según corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de identificación oficial con fotografía para personas físicas o; • Copia de acta constitutiva en cuyo objeto social se refieran fines educativos relacionados con el tipo superior, así como del poder notarial del representante legal en caso de personas morales y; • Comprobante de pago de derechos que deban ser cubiertos por concepto del trámite en términos de las leyes estatales aplicables respectivas. 	IE
2.-Recibe solicitud acompañada de documentación	Recibe solicitud y documentación antes descrita	AEE
	Verifica el cumplimiento de la documentación, en caso de no cumplir con la documentación completa hará la prevención al solicitante que haya omitido datos o documentos para que dentro de un plazo preestablecido subsane la omisión.	AEE
3.-Solicita autorización para que la institución imparta programas de posgrado	Emite oficio de admisión de solicitud en un término de diez días hábiles.	AEE
	Envía oficio de admisión de solicitud a la DGESE, señalando día y hora para efectuar una visita de inspección	AEE

LINEAMIENTOS PARA	Realiza visita de inspección, previa corroboración de las licencias y permisos, verifica si la institución cumple con las condiciones de equipamiento y espacios físicos acordes con el programa educativo que se pretende impartir	AEE
	Elabora informe administrativo indicando el grado en el que se satisfacen los requerimientos para la operación del programa	AEE
	Analiza el programa y emite un informe técnico pedagógico de manera simultánea al proceso de visita de inspección	AEE /Área de Posgrado Estatal
	Emite el Acuerdo de Autorización Estatal o la Resolución administrativa, o en su caso, solicita a la IE que realice las correcciones procedentes con base en los resultados de los informes administrativos y técnico pedagógico	AEE
	Envía el Acuerdo de Autorización Estatal y/o la Resolución administrativa, así como la constancia de notificación positiva a la DGESE	AEE
4.-Recibe solicitud para autorización de programa	Recibe Acuerdo de Autorización Estatal y/o la Resolución administrativa, así como la constancia de notificación positiva.	Secretaria(DGESP E)
5.-Revisa que la propuesta presenta la documentación acorde con los criterios normativos	Verifica el cumplimiento de los requisitos normativos y académicos, en su caso, solicitará información complementaria.	Director de área eventual o Subdirector de estructura (DGESE)
6.-Somete programa a revisión por evaluadores	Envía el programa educativo a académicos con experiencia en diseño y evaluación curricular para su evaluación. La selección del dictaminador se realizará de un padrón conformado por académicos certificados que pueden ser propuestos por las autoridades educativas estatales, los cuales deben cumplir con los requisitos académicos y administrativos que para el caso se requieran.	DGESE
7.-Recibe dictamen de evaluadores	Recibe dictamen del programa educativo	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESE)

LINEAMIENTOS PARA	Analiza si el dictamen es favorable, de lo contrario envía a la AEE para que atienda las observaciones pertinentes	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
	Emite el oficio de notificación de registro ante la DGP.	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
8.-Recibe programa , valora recomendaciones y envía	Recibe el dictamen, valora recomendaciones y envía a la IE	AEE
9.-Recibe programa y atiende recomendaciones	Atiende recomendaciones y envía a la AEE para su autorización	IE
	Recibe el dictamen y envía a DGESPE para su autorización	AEE
12.-Notifica a la DGP	Recibe dictamen, valora pertinencia y notifica a la DGP	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
13.-Recibe notificación	Recibe notificación con mapa curricular y listado de egresados	DGP
14.-Recibe Autorización	Recibe Autorización y Dictamen y entrega a la IE o envía a la DGP	AEE
	Envía Autorización y Dictamen a la IE	AEE
15.-Presenta plan de estudios	Presenta plan de estudios para registro, con la documentación correspondiente ante la DGP	IE
16.-Registra plan de estudios	Recibe plan de estudios y lo registra	DGP
17.-Implantación y operación del programa educativo	Puesta en Marcha del programa educativo	IE

<p>18.-Seguimiento</p> <p>LINEAMIENTOS PARA</p>	<p>La autoridad educativa estatal en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, llevarán a cabo el seguimiento de las acciones que realice la institución para la operación del programa que aseguren su calidad, concretamente de aquellas acciones encaminadas a la habilitación y consolidación de la planta académica, los programas para abatir la deserción y el rezago e incremento de la titulación de sus egresados, programas de mejoramiento de las instalaciones, equipamiento y acervo bibliográfico. Así como la participación de la institución en la evaluación de programas y procesos de gestión que han impulsado los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, (CIEES).</p>	<p>AEE/DGESPE Director de área eventual(DGESPE)</p>
	<p>La entidad llevará el seguimiento con base en lo que se señala en el <i>Modelo de Acuerdo por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para Impartir Educación Normal y demás para la Formación de Maestros de Educación Básica</i>, apartado correspondiente a las visitas de supervisión ordinarias.</p>	<p>AEE</p>

(7) TIEMPO APROXIMADO DE EJECUCIÓN:

12 MESES

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: Validación de planes y programas de estudio de Posgrado para la formación de docentes de educación básica.

Código: 515-PR-02

ANEXOS

Nombre del Documento	Propósito	Código del documento
<i>Anexo1. Solicitud institucional</i>	<ul style="list-style-type: none">• Copia de identificación oficial con fotografía para personas físicas o;• Copia de acta constitutiva en cuyo objeto social se refieran fines educativos relacionados con el tipo superior, así como del poder notarial del representante legal en caso de personas morales y;• Comprobante de pago de derechos que deban ser cubiertos por concepto del trámite en términos de las leyes estatales aplicables respectivas.	
Anexo2. Estudio de la Demanda Educativa	<ul style="list-style-type: none">• Objetivos generales del programa educativo.• Estudio de demanda educativa que se pretende ofertar, considerando, entre otros aspectos:<ul style="list-style-type: none">○ La oferta educativa similar en otras instituciones de educación superior de la entidad o región.○ Estudio sobre el impacto del	

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y MEJORAMIENTO DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

	<p>programa en el mejoramiento laboral y ocupacional de los egresados del programa (áreas de oportunidad en el desempeño profesional).</p> <ul style="list-style-type: none">o Relevancia social y académica del programa educativo a impartirse en el contexto estatal, regional y local.o La población con prerequisites curriculares para demandar el posgrado	
--	--	--

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: **Elaboración y Desarrollo del Plan Estatal de Fortalecimiento de la Educación Normal (PEFEN) y sus componentes desagregados.**

Código: 515-PR-03

Elaboró

Firma

MTRA. MARÍA CRISTINA
HERNÁNDEZ SALAZAR
DIRECTORA DE
DESARROLLO
INSTITUCIONAL

Revisó

Firma

MTRA. MARCELA SANTILLÁN NIETO
DIRECTORA GENERAL

Autorizó

Firma

Mtra. Marcela Santillán Nieto
Directora General

Fecha de documentación:

Número de revisión:

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: **Elaboración y Desarrollo del Plan Estatal de Fortalecimiento de la Educación Normal (PEFEN) y sus componentes desagregados.**

Código: 515-PR-03

Objetivo(s):

Mejorar los procesos de organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Públicas, de modo que se generen ambientes institucionales propicios para el aprendizaje y el mejoramiento continuo, haciendo de estas instituciones centros educativos de reconocido prestigio y contribuir al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de buena calidad en cada entidad federativa, así como el apoyo al desarrollo de los proyectos del ProGEN y los ProfEN en el marco del Plan Estatal de Fortalecimiento de la Educación Normal (PEFEN).

Glosario:

- AEL: Autoridad Educativa Estatal
- CE: Comité Evaluador
- Comité Evaluador : Es la instancia académica que realiza la evaluación integral del PEFEN, su ProGEN y sus ProfEN, que presentan los sistemas de educación normal en las entidades y las escuelas normales públicas, a fin de obtener financiamiento del PROMIN para su realización. Corresponde la integración y funcionamiento de esta instancia a la autoridad educativa federal.
- Convenio o lineamientos de coordinación interinstitucional: Instrumento jurídico que celebran la SEP y la Secretaría de Educación Estatal o su equivalente, el cual establece los compromisos que asumen ambas dependencias para el desarrollo del PROMIN, sustenta la transferencia de los recursos autorizados a la entidad, así como su ejercicio.
- Convenio de desempeño institucional: Instrumento jurídico suscrito por la escuela normal y la Secretaría de Educación Estatal o su equivalente, el cual establece los compromisos que adquiere la institución normalista beneficiada con los recursos del PROMIN, y de manera particular, la aplicación y comprobación del financiamiento otorgado.
- DGESPE: Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación.
- DPSPE: Dirección de Políticas para el Sistema de Profesionales de la Educación.
- DDI: Dirección de Desarrollo Institucional.
- DDA: Dirección de Desarrollo Académico.
- SES: Subsecretaría de Educación Superior
- SEP: Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
- Oficio de liberación: Documento que expiden la autoridad educativa federal y la autoridad educativa estatal, en sus ámbitos de competencia, para dar por liberados los compromisos contraídos en el convenio de coordinación interinstitucional o en el convenio de desempeño para el desarrollo del PROMIN.
- PEFEN: Plan Estatal de Fortalecimiento de la Educación Normal. Es una estrategia para impulsar la capacidad de planeación estratégica y participativa de las entidades y

escuelas normales públicas, de modo que favorezca la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de buena calidad, así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de maestros.

- **ProfEN:** Programa de Fortalecimiento de la Escuela Normal. Es el segundo nivel de concreción del PEFEN en el que se describen, de manera específica y detallada, las estrategias y acciones que la escuela normal implementará para incidir en el mejoramiento y fortalecimiento del trabajo académico y el de la gestión institucional.
- **ProGEN:** Programa de Fortalecimiento de la Gestión Estatal. Es el segundo nivel de concreción del PEFEN, en el que se describen las estrategias y acciones que la entidad implementará para atender los problemas académicos comunes o transversales de las escuelas normales, y elevar la eficiencia y eficacia de la gestión del sistema estatal de educación normal.
- **PROMIN:** Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas.
- **Proyecto Integral:** Conjunto de objetivos particulares, metas y acciones interrelacionadas y coordinadas entre sí, que se realizan con el fin de producir determinados bienes y servicios y ser capaces de satisfacer necesidades y resolver problemas de las escuelas normales y del sistema de educación normal en su conjunto.
- **Rubros o conceptos de gasto:** Se refiere a los aspectos o requerimientos en los cuales se aplica el recurso económico que se otorga a las escuelas normales que hayan cubierto los criterios y procedimientos establecidos para su incorporación al PROMIN.

Marco Normativo:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria DOF 31-12-2008, Artículos 1, 2 fracción XLV; 53, 54 y 74 a 83.

Art.1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Art. 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XLV. Reglas de operación: las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos

Art.53.- Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de febrero de cada año el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Art.54.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.

Art.74- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar la ministración de subsidios y transferencias cuando las dependencias y entidades no cumplan lo establecido en esta Ley, informando a la Cámara de Diputados y tomando en cuenta la opinión de la misma en el destino de los recursos correspondientes.

Los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Las dependencias podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no cumplan con las disposiciones generales aplicables.

Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría.

Art.75.- Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio;

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa.

En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden

X. Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, incluyendo el importe de los recursos.

Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI y VIII a X de este artículo.

Art.76.- Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias. Cuando dichas modificaciones impliquen una adecuación presupuestaria o una

modificación en los alcances de los programas, se requerirá autorización de la Secretaría conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de esta Ley.

Art.77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la

Comisión Federal de Mejora Regulatoria sujetándose al siguiente procedimiento:

I. Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas deberán presentar a la Secretaría, a más tardar el 21 de noviembre, sus proyectos de reglas de operación, tanto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, como las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

Dichos proyectos deberán observar los criterios generales establecidos por la Secretaría y la Función Pública.

La Secretaría deberá emitir la autorización presupuestaria correspondiente en un plazo que no deberá exceder de 10 días hábiles contado a partir de la presentación de los proyectos de reglas de operación a que se refiere el párrafo anterior. La Secretaría sólo podrá emitir su autorización respecto al impacto presupuestario

II. Una vez que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, obtengan la autorización presupuestaria de la Secretaría, deberán hacer llegar, en un plazo máximo de 3 días naturales, a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, los proyectos de reglas de operación, para que ésta emita dentro de los 10 días hábiles siguientes el dictamen regulatorio tomando en consideración los siguientes criterios:

a) El cuerpo de las reglas de operación deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga;

b) Las reglas de operación deberán contener para efectos del dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, al menos lo siguiente:

Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;

ii) Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;

iii) Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;

iv) Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;

v) Debe definirse la forma de realizar el trámite;

vi) Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;

vii) Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y

viii) Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, publicarán en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de programas nuevos, así como las modificaciones a las reglas de programas vigentes, a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio y, en su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las dependencias, o las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas que modifiquen sus reglas de operación durante el ejercicio fiscal, se sujetarán al procedimiento establecido en el presente artículo.

Las reglas de operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas.

Art. 78.- Las dependencias, o las entidades a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector, deberán realizar una evaluación de resultados de los programas sujetos a reglas de operación, por conducto de expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas. *Párrafo reformado DOF 01-10-2007*

Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto se establezca.

Párrafo reformado DOF 01-10-2007

Las dependencias y entidades deberán reportar el resultado de las evaluaciones en los informes trimestrales que correspondan.

Art. 79.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con base en el Presupuesto de Egresos y sujetándose en lo conducente a los artículos 74 a 78 de esta Ley, determinará la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que otorgue a las entidades federativas, a los municipios y, en su caso, a los sectores social y privado.

Los beneficiarios a que se refiere el presente artículo deberán proporcionar a la Secretaría la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.

Art. 80.- Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;

II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno. En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación;

III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;

IV. Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes

V. Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

Art. 81.- Las dependencias que reciban donativos en dinero deberán enterar los recursos a la Tesorería de la Federación y, en el caso de las entidades, a su respectiva tesorería; asimismo, para su aplicación deberán solicitar la ampliación correspondiente a su presupuesto conforme al artículo 19 de esta Ley.

Las dependencias y entidades que soliciten y, en su caso, ejerzan donativos provenientes del exterior deberán sujetarse al Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Art. 82.- Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales. En la suscripción de convenios se observará lo siguiente:

I. Deberán asegurar una negociación equitativa entre las partes y deberán formalizarse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, al igual que los anexos respectivos, con el propósito de facilitar su ejecución por parte de las entidades federativas y de promover una calendarización eficiente de la ministración de los recursos respectivos a las entidades federativas, salvo en aquellos casos en que durante el ejercicio fiscal se suscriba un convenio por primera vez o no hubiere sido posible su previsión anual;

II. Incluir criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos;

III. Establecer los plazos y calendarios de entrega de los recursos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado y atendiendo los requerimientos de las entidades federativas. La ministración de los recursos deberá ser oportuna y respetar dichos calendarios;

IV. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de los gobiernos de las entidades federativas;

V. Las prioridades de las entidades federativas con el fin de alcanzar los objetivos pretendidos;

VI. Especificar, en su caso, las fuentes de recursos o potestades de recaudación de ingresos por parte de las entidades federativas que complementen los recursos transferidos o reasignados;

VII. En la suscripción de dichos instrumentos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos podrían alcanzarse de mejor manera transfiriendo total o parcialmente las responsabilidades a cargo del Gobierno Federal o sus entidades, por medio de modificaciones legales;

VIII. Las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias en los programas y proyectos reasignados;

IX. En el caso que involucren recursos públicos federales que no pierden su naturaleza por ser transferidos, éstos deberán depositarse en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables;

X. En la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos se informará el estado que guardan los convenios suscritos y los objetivos alcanzados, así como sobre los convenios a suscribir y los objetivos a alcanzar.

XI. De los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas mediante convenios de reasignación y aquéllos mediante los cuales los recursos no pierdan el carácter de federal, se destinará un monto equivalente al uno al millar para la fiscalización de los mismos, en los términos de los acuerdos a que se refiere la siguiente fracción,

XII. La Auditoría, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, deberá acordar con los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas, las reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales.

Art. 83.- Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, así como deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Función Pública emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias. La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales. Las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apearse al convenio modelo emitido por la Secretaría y la Función Pública, así como obtener la autorización presupuestaria de la Secretaría.

Ley General de Desarrollo Social, DOF 20-01-2004, Artículo 72 a 85.

Art.72. La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

Art.73. Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. Cuando las evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto del Consejo, éste emitirá la convocatoria correspondiente y designará al adjudicado.

Art.74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

Art.75. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Art.76. Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Art.77. El Consejo Nacional de Evaluación, antes de aprobar los indicadores a que se refiere este artículo, los someterá a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para que emitan las recomendaciones que en su caso estime pertinentes.

Art.78. La evaluación será anual, definiendo como periodo del primero de mayo al treinta de abril y podrá también ser multianual en los casos que así se determine.

Art.79. Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y deberán ser entregados a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y a la Secretaría.

Art.80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.

Público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

Art. 82. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;
- II. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,
- III. Un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo Federal.

Art.83. Los investigadores académicos a que se refiere el artículo anterior durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos la mitad de ellos. Serán designados por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será del Secretario Ejecutivo.

Art.84. El Consejo tendrá su sede en la ciudad de México y su patrimonio se integrará con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través de la Secretaría, y con los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.

Art.85. La administración del Consejo estará a cargo de un Comité Directivo, que presidirá el titular de la Secretaría, o la persona que éste designe; además estará integrado por las personas a que se refiere la fracción II, del artículo 82 de esta Ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos: 1, 2 fracción XXI, 58, 61

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXI. Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;

Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades

Artículo 61.- Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y la Función Pública, establecerá un programa de mediano plazo para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública de la Administración Pública Federal, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades y reduzcan gastos de operación. Dichas acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan, como mínimo, medir con base anual su progreso. *Párrafo adicionado DOF 01-10-2007*

Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y

entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales. *Párrafo adicionado DOF 01-10-2007*

Presupuesto de Egresos de la Federación (de vigencia anual).

Referencias:

Reglamento de la Secretaría de Educación Pública D. O. F. 31-12-2008, (Séptima Sección), Acuerdo número 459 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas.

Alcance:

Cobertura nacional y participan la Secretaría de Educación Pública, las Secretarías Estatales de Educación o sus equivalentes y las Escuelas Normales Públicas.

Elevar el nivel de dominio teórico y metodológico de los docentes de educación básica y profesionales de la educación, para contribuir a resolver problemas educativos, y promover el progreso del conocimiento científico y pedagógico.

Responsabilidades:

DGESPE

- Coordina la elaboración de las reglas de operación
- Coordina la elaboración y supervisa la distribución del PEFEN
- Define criterios y procedimientos de evaluación
- Planea el proceso de entrega-recepción
- Dictamina el PEFEN
- Firma convenios o lineamientos de coordinación interinstitucionales
- Coordina o autoriza la radicación de los recursos asignados
- Coordina el seguimiento de la ejecución de los proyectos
- Consolida la contratación de evaluador externo

DDI

- Integra el PEFEN
- Coordina la elaboración de herramientas de evaluación
- Coordina el asesoramiento a equipos técnicos estatales y de escuelas normales
- Coordina el desarrollo del proceso de entrega-recepción
- Integra el seguimiento de la ejecución de los proyectos
- Propone acciones de mejora

Dirección de Área Eventual

- Integra la información contenida en los convenios firmados
- Supervisa o verifica la radicación de los recursos asignados

DDA

- Define el contenido de las bases de datos de los indicadores académicos sustantivos
- Organiza estudios comparativos de la operación académica de las escuelas normales que operan en el país

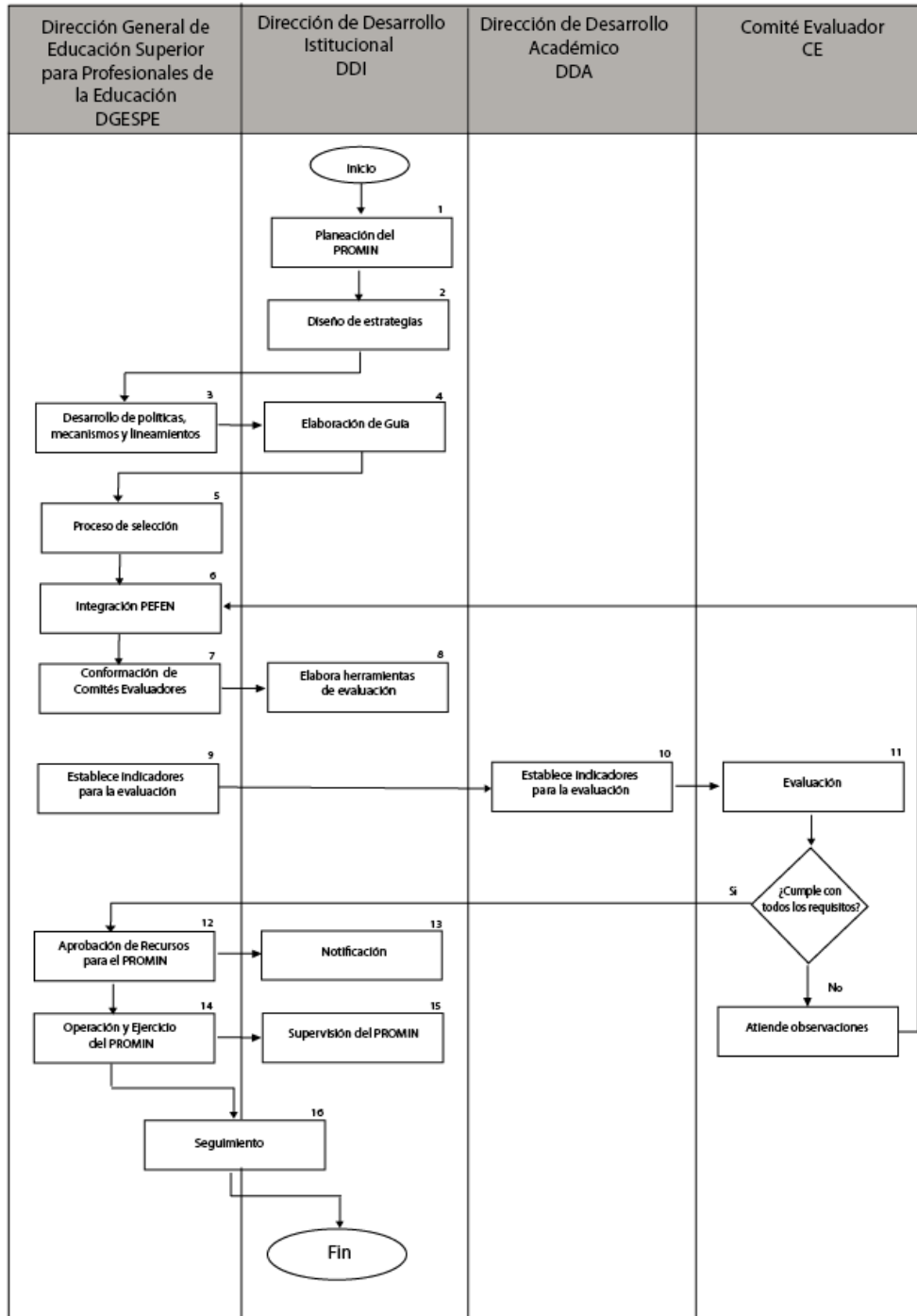
CE

- Evalúa y valora el PEFEN bienal, ProGEN, ProFEN y las Escuelas Normales Públicas participantes
- Emite recomendaciones sobre los proyectos susceptibles de ser financiados.

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: **Elaboración y Desarrollo del Plan Estatal de Fortalecimiento de la Educación Normal (PEFEN) y sus componentes desagregados.**

Código: 515-PR-03



LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: **Elaboración y Desarrollo del Plan Estatal de Fortalecimiento de la Educación Normal (PEFEN) y sus componentes desagregados.**

Código: 515-PR-03

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1.- Planeación del PROMIN	Elabora la planeación del programa para el mejoramiento de la infraestructura académica.	DDI
2.- Diseño de estrategias	Propone mecanismos en materia de planeación estratégica participativa con el fin de fortalecer la capacidad técnica de las secretarías estatales de educación y de las instituciones de educación superior para profesionales de la educación.	DDI
	Desarrolla lineamientos para orientar la formulación de los planes integrales de fortalecimiento de la educación superior para profesionales de la educación.	
	Diseña estrategias para mejorar las instalaciones y el equipamiento de las instituciones de educación superior para profesionales de la educación.	
3.- Desarrollo de políticas, mecanismos y lineamientos	Establece políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación.	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
	Determina los lineamientos y orientaciones generales para la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del PROMIN, asigna los recursos para el desarrollo del PEFEN bienal, además de resolver cualquier duda que se genere de la interpretación y aplicación de las Reglas de Operación.	
	Establece lineamientos y orientaciones para favorecer la integración, operación y efectividad de los sistemas estatales de educación superior para profesionales de la educación.	

LINEAMIENTOS PRINCIPALES		PRINCIPALES
4.- Elaboración de Guía	Elabora la propuesta de Guía para Actualizar el Plan Estatal de Fortalecimiento de la Educación Normal, (PEFEN bienal).	DDI
5.- Proceso de selección	<p>Con base en la información del seguimiento y evaluaciones de ejercicios anteriores, selecciona a las Secretarías Estatales de Educación y a las escuelas normales públicas que desean participar en el proceso para la obtención de los beneficios del Programa, considerando los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Que hayan ofrecido los servicios de educación para la formación inicial de docentes de educación básica, conforme a los planes y programas de estudio, así como a las modalidades de atención autorizadas por la Secretaría de Educación Pública. o Que hayan participado en las actividades relacionadas con la implementación del PROMIN, tanto las referidas a la actualización y capacitación, como al seguimiento y evaluación. o Que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen de la evaluación integral realizada al PEFEN bienal, el ProGEN y los ProfEN, así como a los proyectos que lo constituyen, y o Estar al corriente con la entrega de los informes sobre los avances técnicos, físicos y financieros correspondientes a etapas anteriores del PROMIN. 	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
6.- Integración PEFEN	Realiza reuniones con las Autoridades Educativas Locales para la planeación de la educación superior con el fin de que se defina la oferta de los servicios educativos para la formación de profesionales de la educación.	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
	Realiza reunión nacional y talleres regionales con responsables del PEFEN en las entidades federativas para su actualización.	

LINEAMIENTOS P	Recibe PEFEN bienal de las Autoridades Educativas de los Estados y turna los documentos al Comité Evaluador para el proceso de dictamen y asignación de los recursos.	Director de área eventual (DGESPE)
7.- Conformación de Comités Evaluadores	<p>Conforma y establece el funcionamiento de los Comités Evaluadores para la evaluación de los proyectos del ProGEN y los ProFEN en el marco del PEFEN bienal.</p> <p>Los Comités se integran con personal académico de prestigio y se rigen bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, dando así certeza sobre el correcto desarrollo de sus tareas.</p>	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)/DDI
8.- Elabora herramientas de evaluación	Diseña orientaciones metodológicas y sugiere rubros de análisis para la elaboración de la autoevaluación en el marco de los planes estatales de fortalecimiento de la educación superior para profesionales de la educación.	DDI
9.- Establece indicadores para la evaluación	Establece indicadores para la evaluación de los sistemas estatales de educación superior para profesionales de la educación, así como de las instituciones que los integran.	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
	Coordina el diseño de estrategias que permita reconocer y estimular la eficiencia y eficacia de los sistemas estatales de educación superior para profesionales de la educación, así como de las instituciones educativas que los integran.	
	Establece herramientas de evaluación del: PEFEN bienal, ProGEN, ProFEN y Proyectos Integrales, actividad comprendida en el marco del Procedimiento: Realización de Eventos de los Programas Sujetos a Reglas de Operación.	
10.- Definición y análisis de contenido de Bases de datos	Define el contenido de las bases de datos de los indicadores académicos sustantivos para realizar el análisis del comportamiento escolar y el desarrollo de profesores.	DDA
	Organiza estudios comparativos de la operación académica de las escuelas normales que operan en el país, a efecto de realizar una evaluación educativa integral y mejorar su funcionamiento.	
11.- Evaluación	Evalúa y valora el PEFEN bienal, ProGEN, ProFEN y proyectos presentados por las Autoridad Educativa	CE

<p>LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS</p>	<p>Local, la AFSEDF y las Escuelas Normales Públicas participantes.</p> <p>Emite recomendaciones sobre los proyectos susceptibles de ser financiados.</p> <p>Si cumple con todos los documentos continúa en la etapa 12, de lo contrario atiende observaciones y continúa con el trámite.</p>	
<p>12.- Aprobación de Recursos para el PROMIN</p>	<p>Recibe el dictamen.</p> <p>Valida los resultados del dictamen y selección, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación y la normatividad emitida para tal fin.</p> <p>Se otorga prioridad a los sistemas estatales de educación normal y escuelas normales públicas que hayan participado en los exámenes generales de conocimientos del CENEVAL y obtenido resultados satisfactorios.</p> <p>Determina la asignación y distribución de los recursos del PROMIN, sustentando sus decisiones en los resultados del proceso de evaluación de los PEFEN, su ProGEN y ProfEN y Proyectos que los constituyen.</p> <p>Los apoyos del Programa destinados a las entidades y escuelas normales públicas participantes que hayan obtenido dictamen favorable de su PEFEN bienal por el Comité Evaluador podrán ser técnico-pedagógicos y recursos financieros.</p>	<p>Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)</p>
<p>13.- Notificación</p>	<p>Prepara oficios para que la Subsecretaría de Educación Superior notifique a la Autoridad Educativa Estatal los resultados obtenidos, las observaciones y recomendaciones emitidas, así como el monto de los recursos autorizados para los objetivos particulares de los proyectos integrales de los ProfEN y el ProGEN del PEFEN bienal, con base en la evaluación realizada por el Comité de Evaluación.</p>	<p>DDI</p>
<p>14.- Operación y Ejercicio del PROMIN</p>	<p>Recibe Convenios y prepara oficios para que la Subsecretaría de Educación Superior firme convenios y autorice la transferencia de los recursos del PROMIN.</p> <p>Solicita a la Autoridad Educativa Estatal de los datos de la cuenta bancaria donde se le radicarán los recursos autorizados del programa.</p> <p>Verifica los datos de la cuenta bancaria</p>	<p>Director de área eventual (DGESPE)</p> <p>Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)</p> <p>Director de área</p>

LINEAMIENTOS F	proporcionados por la Autoridad Educativa Estatal en el SIAFF para ver si está dada de alta, en caso negativo procederá a darla de alta, previa solicitud de la documentación respectiva.	eventual (DGESPE)
	Autoriza la ministración los recursos autorizados a la Autoridad Educativa Estatal conforme al Convenio Autorizado.	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
15.- Supervisión del PROMIN	Participa en los procesos de seguimiento y evaluación al desempeño y cumplimiento de metas del personal directivo de las instituciones de educación superior para profesionales de la educación a fin de mejorar el desarrollo de sus funciones.	DDI
	Implementa sistemas para administrar el seguimiento al cumplimiento de metas compromiso y ejercicio del presupuesto en el marco de los planes integrales de fortalecimiento de la educación.	DDI
16.- Seguimiento	Analiza los informes trimestrales y el final, autoriza visitas periódicas a escuelas normales y a coordinaciones estatales del PROMIN.	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)/DDI
	Realiza reuniones de análisis sobre los avances del mismo PROMIN en las que participen profesores y directivos escolares, personal técnico y responsable del Programa en los estados.	
	Realiza el cierre en la comprobación del ejercicio de los recursos y otorga oficios de liberación.	
	Conoce el desarrollo del PROMIN y su incidencia en el mejoramiento en las escuelas normales, de modo que identifica los factores institucionales que favorecen o dificultan el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.	
	Realiza acciones de fortalecimiento a las entidades y escuelas normales.	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
	Mejora el diseño, instrumentación e impacto del Programa y actualiza las Reglas de Operación.	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la

<p>LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS</p>	<p>Brinda facilidades para la realización del proceso de evaluación del Programa que lleven a cabo o promuevan la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de la Función Pública, u otra instancia de control y fiscalización federal con competencia en la materia.</p>	<p>Educación (DGESPE)/ DDI</p>
	<p>Fin del Proceso</p>	<p>Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)</p>

TIEMPO APROXIMADO DE EJECUCIÓN:

6 MESES

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

ANEXOS

Nombre del Documento	Propósito	Código del documento
Anexo 1. Seguimiento Anual del Ejercicio Presupuestal por proyecto	Seguimiento anual del ejercicio presupuestal por proyecto	DGESPE-S07C-PO-01
Anexo 2. Relación de Comprobantes del Presupuesto PEFEN	Relación de comprobantes del presupuesto ejercido PEFEN___, que son entregados en copia fotostática a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de la SEP, para el seguimiento del ejercicio del presupuesto.	DGESPE-S07C-PO-01-02
Anexo 3. Formato de Seguimiento Programático	Formato de seguimiento programático, información trimestral.	DGESPE-S07C-PO-01-03
Anexo 4. Control de Emisión	Formato de control de los responsables	

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

ANEXO: 1

DGESPE-S07C-PO-01-01

SEGUIMIENTO ANUAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL POR PROYECTO

ENTIDAD **Clave:C/PEFEN 2007- - -**

			Ejercicio 2007		
			Autorizado	Ejercido	Diferencias
PROGEN	P/PEFEN 2007- -01	(Indicar nombre del proyecto)			
	OP/PEFEN 2007- -01				
	OP/PEFEN 2007- -02				
	OP/PEFEN 2007- -03				
	OP/PEFEN 2007- -04				
	OP/PEFEN 2007- -05				
	OP/PEFEN 2007- -06				
PROGEN	P/PEFEN 2007- -02	(Indicar nombre del proyecto)			
	OP/PEFEN 2007- -01				
	OP/PEFEN 2007- -02				
	OP/PEFEN 2007- -03				
	OP/PEFEN 2007- -04				
	OP/PEFEN 2007- -05				
	OP/PEFEN 2007- -06				
Total PROGEN					
PROFEN	P/PEFEN 2007- -03				
	OP/PEFEN 2007- -01				
	OP/PEFEN 2007- -02				
	OP/PEFEN 2007- -03				
	OP/PEFEN 2007- -04				
	OP/PEFEN 2007- -05				
	OP/PEFEN 2007- -06				
PROFEN	P/PEFEN 2007- -04				
	OP/PEFEN 2007- -01				
	OP/PEFEN 2007- -02				
	OP/PEFEN 2007- -03				
	OP/PEFEN 2007- -04				
	OP/PEFEN 2007- -05				
	OP/PEFEN 2007- -06				
PROFEN	P/PEFEN 2007- -05				
	OP/PEFEN 2007- -01				
	OP/PEFEN 2007- -02				
	OP/PEFEN 2007- -03				
	OP/PEFEN 2007- -04				
	OP/PEFEN 2007- -05				
	OP/PEFEN 2007- -06				
PROFEN	P/PEFEN 2007- -06				
	OP/PEFEN 2007- -01				
	OP/PEFEN 2007- -02				
	OP/PEFEN 2007- -03				
	OP/PEFEN 2007- -04				
	OP/PEFEN 2007- -05				
	OP/PEFEN 2007- -06				
TOTAL PROFEN					
TOTAL PROGEN Y PROFEN					

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

ANEXO: 2

DGESPE-S07C-PO-01-02

RELACIÓN DE COMPROBANTES DEL PRESUPUESTO EJERCIDO PEFEN__, QUE SON ENTREGADOS EN COPIA FOTOSTÁTICA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN DE LA SEP, PARA EL SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

Secretaría o Instituto de Educación en el Estado de: _____

Plantel: _____

Nombre del proyecto: _____

Clave del proyecto: _____ Monto autorizado al proyecto: _____

Responsable del proyecto: _____

Vigencia del proyecto: _____

Objetivo: _____

Clave del objetivo: _____ Monto autorizado al objetivo: _____

Monto de los comprobantes que se presentan: _____ Fecha de envío de esta relación: _____

Número de copia(s) fotostática(s) anexa(s) a esta carátula: _____

COMPROBANTES

Concepto de gasto	Número	Importe más I.V.A.

Este informe es: Parcial () Final ()
Suma presupuesto ejercido: _____

Observaciones: _____

Certifico que los documentos originales que amparan esta relación, se encuentran en el archivo de la Institución, fueron debidamente requisitados conforme a la normatividad vigente y que fueron aplicados al proyecto arriba mencionado. Asimismo acepto que las copias con importes no legibles, se considerarán no entregadas

Responsable del Proyecto

Vo. Bo.

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

ANEXO: 3

DGESPE-S07C-PO-01-03

PEFEN _____
FORMATO DE SEGUIMIENTO PROGRAMÁTICO
 INFORMACIÓN AL _____ TRIMESTRE (_____ - _____ DE 200__)

Entidad:
 Escuela / Proyecto:
 Proyecto Integral:
 Objetivo:
 Descripción de la Meta:

Unidad de Medida:
 Cantidad:
 Tipo de Beneficiario:
 Mujeres: Hombres:

AVANCE PROGRAMÁTICO				ALCANCE DE LAS ACCIONES		REPORTE FINANCIERO					
Descripción de la Acción	Cantidad (Refiere a unidad de medida)	Tipo de Beneficiario	Número de Beneficiarios		Especificaciones de las acciones realizadas	Breve descripción (acotar caracteres)	Periodo de Ejecución	Concepto de Gasto	Rubro de Gasto	Número de artículos	Total Ejercido
			Mujeres	Hombres							
										Total:	

 Responsable del PEFEN

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Anexo. 4

CONTROL DE EMISIÓN

CONTROL DE EMISIÓN			
	Elaboró	Revisó	Autorizó
Nombre			Marcela Santillán Nieto
Firma			
Fecha	Diciembre de	Diciembre de	Diciembre de

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

REGISTROS:

Documentos de Trabajo	Tiempo de conservación	Responsable de conservar	Código de registro o identificación única
Anexo 1. Seguimiento Anual del Ejercicio Presupuestal por proyecto	5 Años	Dirección de Desarrollo Institucional	DGESPE-S07C-PO-01
Anexo 2. Relación de Comprobantes del Presupuesto PEFEN	5 Años	Dirección de Desarrollo Institucional	DGESPE-S07C-PO-01-02
Anexo 3. Formato de Seguimiento Programático	5 Años	Dirección de Desarrollo Institucional	DGESPE-S07C-PO-01-03
Anexo 4. Control de Emisión	5 Años	Dirección de Desarrollo Institucional	

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: Coordinación y transferencia de recursos a las entidades federativas para el otorgamiento de apoyos económicos a estudiantes de séptimo y octavo semestres de escuelas normales públicas

Código: 515-PR-04

Elaboró

Firma

MTRA. MARÍA CRISTINA
HERNÁNDEZ SALAZAR
DIRECTORA DE
DESARROLLO
INSTITUCIONAL

Revisó

Firma

MTRA. MARCELA SANTILLÁN NIETO
DIRECTORA GENERAL

Autorizó

Firma

Mtra. Marcela Santillán Nieto
Directora General

Fecha de documentación:

Número de revisión:

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: **Trasferencia de recursos a las entidades federativas para el otorgamiento de apoyos económicos a estudiantes de séptimo y octavo semestres de escuelas normales públicas**

Código: 515-PR-04

Objetivo(s):

Favorecer al desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes normalistas que cursan el séptimo y octavo semestres de las Licenciaturas para la formación de docentes de educación básica, mediante el otorgamiento de una beca que les permita realizar sus prácticas docentes y servicio social en las escuelas de educación básica.

Establecer acciones específicas de vinculación entre las escuelas de educación del tipo básico y las Escuelas Normales Públicas, a fin de fortalecer la preparación inicial con calidad de los estudiantes normalistas, mediante su inserción directa en el campo de trabajo en donde desarrollarán su ejercicio profesional.

Apoyar la realización del servicio social de los estudiantes normalistas mediante la asignación de un apoyo económico para la realización del Trabajo Docente en las escuelas primarias.

Glosario:

- AFSEDF: Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal: Organo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal con autonomía técnica y de gestión, encargada de la prestación de servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena-especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en el ámbito del Distrito Federal.
- AEL: Autoridad Educativa Local (Secretaría de Educación o su equivalente en los Estados).
- Alumno Regular: Estudiante que cursa las Licenciaturas en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Primaria, Plan 1997, en Educación Secundaria, Plan 1999, en Educación Física, Plan 2002, Educación Especial, Plan 2004 y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2004, modalidad escolarizada que no adeuda ninguna materia al finalizar el sexto semestre, así como durante el desarrollo de la práctica docente.
- Beca: Apoyo económico para realizar la práctica intensiva y el servicio social.
- Becario: Beneficiario o titular del apoyo económico para la práctica intensiva y el servicio social en las escuelas de práctica.
- CENEVAL: Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
- CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Coordinación local del Programa: Instancia constituida en cada Entidad Federativa encargada de la ejecución del PROGRAMA, así como para garantizar la correcta administración y aplicación de los recursos asignados.
- Convenio de Coordinación: Acto jurídico que suscriben la SEP y la AEL, con el propósito de establecer los compromisos que permitan el cumplimiento de los objetivos y metas del PROGRAMA.
- DGESE: Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
- Escuela Normal Pública: Escuela pública en la que se encuentra inscrito el becario y que imparte las Licenciaturas en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Primaria, Plan 1997, en Educación Secundaria, Plan 1999, en Educación Física, Plan 2002, Educación

Especial, Plan 2004 y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, (LICENCIATURAS), modalidad escolarizada.

- Escuela de Práctica: Escuela de educación del tipo básico en la que el becario realiza su práctica intensiva y el servicio social durante el último año de su formación inicial.
- Entidades Federativas: Los 31 Estados y el Distrito Federal, para efectos de las presentes Reglas de Operación.
- Lineamientos: Catálogo de Entidades Federativas, Cédula de inscripción, Reportes mensuales, Concentrado Estatal de Becarios, Relación de pago de becas, Seguimiento físico financiero (balances semestral y anual).
- Lineamientos Internos de Coordinación: Acto jurídico que suscriben la SES y la AFSEDF, con el propósito de establecer los compromisos que permitan el cumplimiento de los objetivos y metas del PROGRAMA.
- MIR: Matriz de Indicadores para Resultados.
- PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.
- PROGRAMA: Programa Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de séptimo y octavo semestres de Escuela Normales Públicas.
- SES: Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
- SEP: Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
- SFP: Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.
- SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal. Miércoles 29 de diciembre de 2010 DIARIO OFICIAL (Quinta Sección)
- SIBEN: Sistema de Información Básica de la Educación Normal.
- UPEPE: Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas de la SEP.
- Trabajo Docente: Conjunto de actividades que el estudiante lleva a cabo en la escuela de práctica bajo la tutoría del profesor titular del grupo durante el último año de su formación inicial, según lo establecen los planes y programas de estudios de las LICENCIATURAS, en apego a los Lineamientos para la Organización del Trabajo Académico durante Séptimo y Octavo Semestres.

Marco Normativo:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria DOF 31-12-2008, Artículos 1, 2 fracción XLV; 53, 54 y 74 a 83.

Art.1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Art. 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XLV. Reglas de operación: las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos

Art.53.- Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de febrero de cada año el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Art.54.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.

Art.74- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar la ministración de subsidios y transferencias cuando las dependencias y entidades no cumplan lo establecido en esta Ley, informando a la Cámara de Diputados y tomando en cuenta la opinión de la misma en el destino de los recursos correspondientes.

Los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Las dependencias podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no cumplan con las disposiciones generales aplicables.

Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría.

Art.75.- Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio;

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa.

En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden

X. Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, incluyendo el importe de los recursos.

Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique

ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI y VIII a X de este artículo.

Art.76.- Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias. Cuando dichas modificaciones impliquen una adecuación presupuestaria o una modificación en los alcances de los programas, se requerirá autorización de la Secretaría conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de esta Ley.

Art.77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la

Comisión Federal de Mejora Regulatoria sujetándose al siguiente procedimiento:

I. Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas deberán presentar a la Secretaría, a más tardar el 21 de noviembre, sus proyectos de reglas de operación, tanto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, como las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

Dichos proyectos deberán observar los criterios generales establecidos por la Secretaría y la Función Pública.

La Secretaría deberá emitir la autorización presupuestaria correspondiente en un plazo que no deberá exceder de 10 días hábiles contado a partir de la presentación de los proyectos de reglas de operación a que se refiere el párrafo anterior. La Secretaría sólo podrá emitir su autorización respecto al impacto presupuestario

II. Una vez que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, obtengan la autorización presupuestaria de la Secretaría, deberán hacer llegar, en un plazo máximo de 3 días naturales, a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, los proyectos de reglas de operación, para que ésta emita dentro de los 10 días hábiles siguientes el dictamen regulatorio tomando en consideración los siguientes criterios:

a) El cuerpo de las reglas de operación deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga;

b) Las reglas de operación deberán contener para efectos del dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, al menos lo siguiente:

Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;

ii) Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;

- iii) Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;
- iv) Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;
- v) Debe definirse la forma de realizar el trámite;
- vi) Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;
- vii) Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y
- viii) Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, publicarán en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de programas nuevos, así como las modificaciones a las reglas de programas vigentes, a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio y, en su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las dependencias, o las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas que modifiquen sus reglas de operación durante el ejercicio fiscal, se sujetarán al procedimiento establecido en el presente artículo.

Las reglas de operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas.

Art. 78.- Las dependencias, o las entidades a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector, deberán realizar una evaluación de resultados de los programas sujetos a reglas de operación, por conducto de expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas. *Párrafo reformado DOF 01-10-2007*
Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto se establezca.

Párrafo reformado DOF 01-10-2007

Las dependencias y entidades deberán reportar el resultado de las evaluaciones en los informes trimestrales que correspondan.

Art. 79.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con base en el Presupuesto de Egresos y sujetándose en lo conducente a los artículos 74 a 78 de esta Ley, determinará la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que otorgue a las entidades federativas, a los municipios y, en su caso, a los sectores social y privado.

Los beneficiarios a que se refiere el presente artículo deberán proporcionar a la Secretaría la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.

Art. 80.- Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;

II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno. En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación;

III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;

IV. Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes

V. Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

Art. 81.- Las dependencias que reciban donativos en dinero deberán enterar los recursos a la Tesorería de la Federación y, en el caso de las entidades, a su respectiva tesorería; asimismo, para su aplicación deberán solicitar la ampliación correspondiente a su presupuesto conforme al artículo 19 de esta Ley.

Las dependencias y entidades que soliciten y, en su caso, ejerzan donativos provenientes del exterior deberán sujetarse al Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Art. 82.- Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales. En la suscripción de convenios se observará lo siguiente:

I. Deberán asegurar una negociación equitativa entre las partes y deberán formalizarse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, al igual que los anexos respectivos, con el propósito de facilitar su ejecución por parte de las entidades federativas y de promover una calendarización eficiente de la ministración de los recursos respectivos a las entidades federativas, salvo en aquellos casos en que durante el ejercicio fiscal se suscriba un convenio por primera vez o no hubiere sido posible su previsión anual;

II. Incluir criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos;

III. Establecer los plazos y calendarios de entrega de los recursos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado y atendiendo los requerimientos de las entidades federativas. La ministración de los recursos deberá ser oportuna y respetar dichos calendarios;

IV. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de los gobiernos de las entidades federativas;

V. Las prioridades de las entidades federativas con el fin de alcanzar los objetivos pretendidos;

VI. Especificar, en su caso, las fuentes de recursos o potestades de recaudación de ingresos por parte de las entidades federativas que complementen los recursos transferidos o reasignados;

VII. En la suscripción de dichos instrumentos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos podrían alcanzarse de mejor manera transfiriendo total o parcialmente las responsabilidades a cargo del Gobierno Federal o sus entidades, por medio de modificaciones legales;

VIII. Las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias en los programas y proyectos reasignados;

IX. En el caso que involucren recursos públicos federales que no pierden su naturaleza por ser transferidos, éstos deberán depositarse en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables;

X. En la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos se informará el estado que guardan los convenios suscritos y los objetivos alcanzados, así como sobre los convenios a suscribir y los objetivos a alcanzar.

XI. De los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas mediante convenios de reasignación y aquéllos mediante los cuales los recursos no pierdan el carácter de federal, se destinará un monto equivalente al uno al millar para la fiscalización de los mismos, en los términos de los acuerdos a que se refiere la siguiente fracción,

XII. La Auditoría, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, deberá acordar con los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas, las reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales.

Art. 83.- Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, así como deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Función Pública emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias. La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales. Las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría y la Función Pública, así como obtener la autorización presupuestaria de la Secretaría.

Ley General de Desarrollo Social, DOF 20-01-2004, Artículo 72 a 85.

Art.72. La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

Art.73. Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. Cuando las evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto del Consejo, éste emitirá la convocatoria correspondiente y designará al adjudicado.

Art.74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

Art.75. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Art.76. Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Art.77. El Consejo Nacional de Evaluación, antes de aprobar los indicadores a que se refiere este artículo, los someterá a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para que emitan las recomendaciones que en su caso estime pertinentes.

Art.78. La evaluación será anual, definiendo como periodo del primero de mayo al treinta de abril y podrá también ser multianual en los casos que así se determine.

Art.79. Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y deberán ser entregados a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de

Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y a la Secretaría.

Art.80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.

Público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

Art. 82. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;

II. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

III. Un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo Federal.

Art.83. Los investigadores académicos a que se refiere el artículo anterior durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos la mitad de ellos. Serán designados por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será del Secretario Ejecutivo.

Art.84. El Consejo tendrá su sede en la ciudad de México y su patrimonio se integrará con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través de la Secretaría, y con los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.

Art.85. La administración del Consejo estará a cargo de un Comité Directivo, que presidirá el titular de la Secretaría, o la persona que éste designe; además estará integrado por las personas a que se refiere la fracción II, del artículo 82 de esta Ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos: 1, 2 fracción XXI, 58, 61

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXI. Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;

Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades

Artículo 61.- Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y la Función Pública, establecerá un programa de mediano plazo para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública de la Administración Pública Federal, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades y reduzcan gastos de operación. Dichas acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan, como mínimo, medir con base anual su progreso. *Párrafo adicionado DOF 01-10-2007*

Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales. *Párrafo adicionado DOF 01-10-2007*

Presupuesto de Egresos de la Federación (de vigencia anual).

Referencias:

Reglamento de la Secretaría de Educación Pública D. O. F. 29-12-2010, (Quinta Sección), Acuerdo número 551 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestres de Escuelas Normales Públicas.

Alcance:

El Programa tiene una cobertura nacional que incluye a 100% de los estudiantes del séptimo y octavo semestres en las escuelas normales públicas de las 32 entidades federativas.

- La beca consiste en un recurso económico, que se destina a los estudiantes normalistas para sufragar gastos de transportación, adquisición de materiales de trabajo y, en algunos casos, de estancia en las comunidades asignadas durante el cumplimiento de sus actividades académicas en las escuelas de educación básica en donde realizan su Trabajo Docente.
- Atendiendo a los dos periodos en que, durante el ciclo escolar, se desarrollan las actividades académicas y, principalmente, el Trabajo Docente, el estudiante normalista disfrutará de la beca durante nueve meses, distribuyéndose de la siguiente forma: en el periodo enero-junio, será de cinco meses y medio, y en el periodo septiembre-diciembre de tres meses y medio.

Responsabilidades:

DGESPE

- Coordina la elaboración de las reglas de operación
- Define criterios para la planeación, operación, seguimiento y evaluación del programa
- Coordina la difusión y promoción del programa a nivel nacional
- Supervisa la elaboración de los convenios de coordinación que deberá suscribir la SEP con las AEL y Distrito Federal, tendientes al desarrollo del programa
- Establece los procedimientos que garanticen el cumplimiento de los objetivos y las metas del programa a nivel nacional
- Acuerda con las AEL y el Distrito Federal las estrategias que garanticen una efectiva coordinación entre la Federación y los estados
- Coordina la publicación del Padrón de Beneficiarios
- Establece mecanismos de coordinación con gobiernos estatales y municipales, así como el gobierno del Distrito Federal
- Define los criterios y procedimientos para la radicación, ejercicio y comprobación de los recursos destinados para el otorgamiento de la beca
- Consolida la contratación de evaluador externo

Subdirector de Evaluación de Instituciones y Servicios

- Coordinar la asistencia técnica a las entidades federativas y escuelas normales públicas correspondiente la SIBEN

Director de Área eventual

- Integra la información contenida en los convenios firmados
- Supervisa o verifica la radicación de los recursos asignados

Subdirector de Área

- Integra la información del desarrollo y ejecución del programa
- Integra, sistematizar y valorar la información que generen las coordinaciones estatales así como el Distrito Federal, respecto de los estudiantes normalistas propuestos para recibir la beca del programa, así como las escuelas de práctica
- Presenta el proyecto de asignación de presupuesto a cada entidad federativa, para el pago de la beca del programa, precisando número de becarios y monto respectivo
- Presenta los informes técnicos-presupuestarios sobre el desarrollo, cumplimiento de objetivos y metas, impacto alcanzado, administración y ejercicio del programa
- Atiende las propuestas de las entidades federativas y escuelas normales públicas para mejorar el programa

AEL

- Se encarga en coordinación con la DGESE de la ejecución del programa, administración y aplicación de recursos asignado.
- Asegura que las escuelas normales públicas cumplan los lineamientos establecidos para el desarrollo de las actividades de séptimo y octavo trimestres
- Prevé las condiciones técnicas, organizativas y operativas necesarias para el desarrollo del programa en las entidades federativas
- Establece en coordinación con la DGESE la planeación, desarrollo y evaluación del programa en la entidad federativa e instrumenta los mecanismos de coordinación con otras instancias para el desarrollo del programa y el cumplimiento de las metas establecidas
- Brinda asistencia técnica a la escuela normal para la aplicación del programa
- Integra y valida la información generada e ingresada por las escuelas normales públicas en el SIBEN
- Informa a las escuelas normales públicas el número de becas autorizadas y el monto presupuestal programado
- Supervisa el desarrollo del programa por entidad federativa
- Transfiere a las escuelas normales públicas los montos correspondientes para el pago de beca
- Atiende a los procedimientos establecidos, así como demás disposiciones jurídicas aplicables
- Establece mecanismo de difusión entre la sociedad los objetivos, características y avances del programa, así como la información acerca de la población estudiantil beneficiada y del ejercicio de los recursos asignados.
- Formula propuestas para mejorar el diseño y operación del programa
- Suscribe el convenio de coordinación o los lineamientos internos de coordinación.
- Integra los reportes mensuales relativos al ejercicio de los recursos del programa
- Otorga las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento y evaluación del programa

Escuela Normal Pública

- Atiende los lineamientos establecidos en la normatividad que regula las actividades académicas del séptimo y octavo semestre

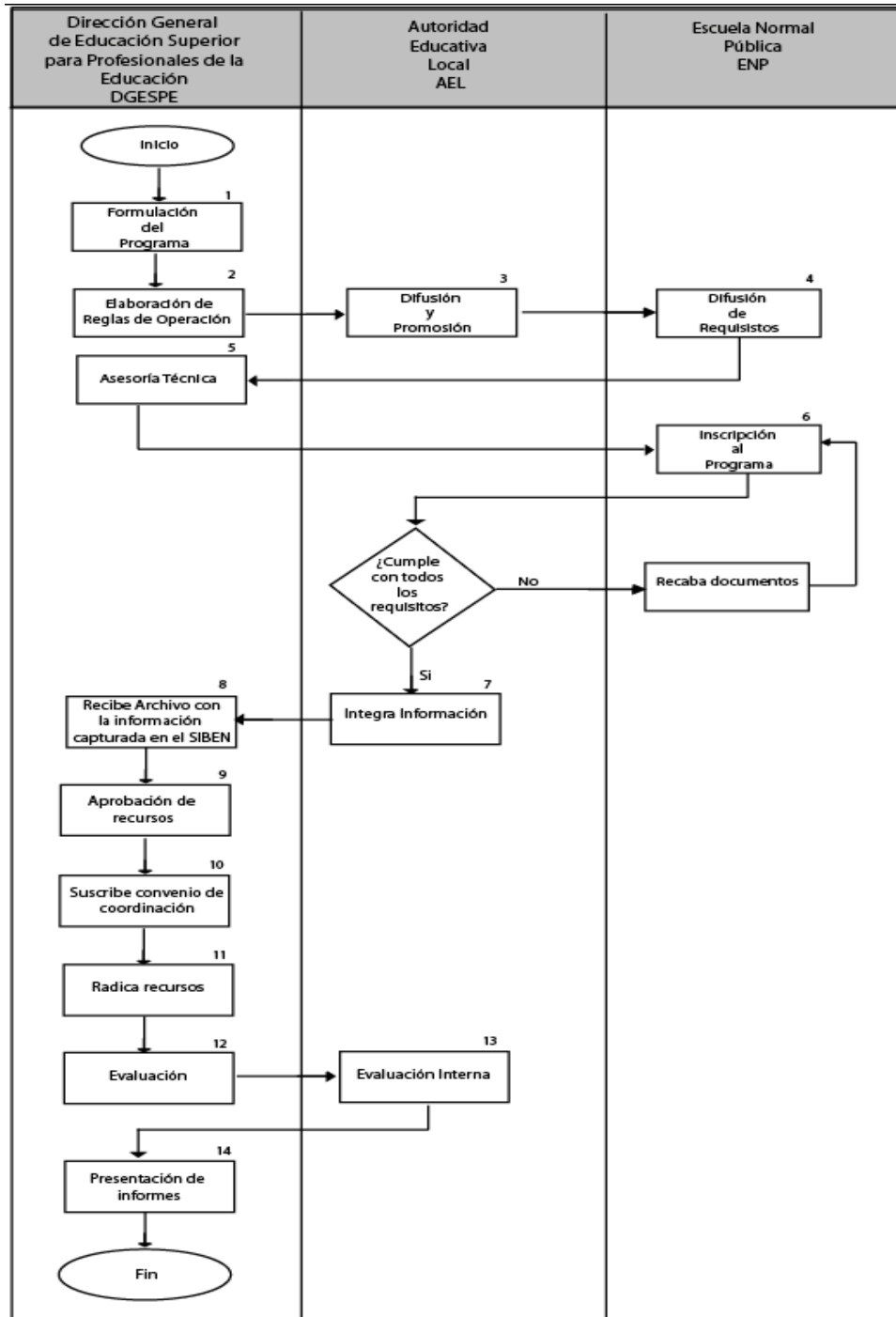
LINEA DE PROCEDIMIENTOS

- Informa a los estudiantes normalistas acerca de los beneficios del programa, así como de los derechos, obligaciones, requisitos y trámites que deben cumplir los interesados para solicitar, obtener y conservar la beca.
- Garantiza que los estudiantes normalistas propuestos para recibir la beca cumplan los requisitos establecidos en el programa
- Ingresa los datos de todos los estudiantes de la escuela en el SIBEN
- Integra la información relativa a los estudiantes normalistas y escuelas de práctica en los formatos
- Establece los procedimientos de coordinación necesarios con la AEL, así como con la coordinación estatal para el desarrollo del programa
- Realiza las actividades derivadas del programa en apego a las reglas de operación.
- Efectúa el pago de la beca a los estudiantes de las licenciaturas
- Integra e informar mensualmente a la coordinación estatal del programa, acerca del desarrollo del programa
- Difunde entre la comunidad normalista los objetivos, características, operación y avance del programa en la escuela normal pública, así como la información acerca de la población estudiantil beneficiada, monto de la beca que reciben y del ejercicio de los recursos asignados
- Propone a la coordinación estatal del programa, las iniciativas para mejorar el diseño y operación del programa
- Atiende a los procesos de auditoría, seguimiento y evaluación del programa

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: **Trasferencia de recursos a las entidades federativas para el otorgamiento de apoyos económicos a estudiantes de séptimo y octavo semestres de escuelas normales públicas**

Código: 515-PR-04



LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: **Trasferencia de recursos a las entidades federativas para el otorgamiento de apoyos económicos a estudiantes de séptimo y octavo semestres de escuelas normales públicas**

Código: 515-PR-04

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1. Formulación del Programa.	Establece los mecanismos de coordinación necesarios con los gobiernos estatales y municipales, así como con otras instancias del gobierno federal, a fin de garantizar que el Programa no se contraponga, afecte o presente duplicidad con otros programas o acciones.	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
	Define los lineamientos generales para la planeación, operación, seguimiento y evaluación del Programa, tomando en cuenta las propuestas de las entidades federativas y de las escuelas normales.	
2.Elabora reglas de Operación	Elabora Reglas de Operación del programa	Directora de Desarrollo Institucional (DGESPE)
	Acuerda con las Autoridades Educativas Estatales las estrategias que garanticen una efectiva coordinación entre la federación y los estados, con objeto de lograr el impacto esperado del Programa.	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
3. Difusión y promoción	Difunde y promociona el programa a las Escuelas Normales Públicas	AEL
	Difunde los objetivos, características, funcionamiento y beneficios del Programa	
	Difunde los resultados de las evaluaciones	
4.-Difunde Requisitos	Difunden los requisitos y procedimientos para participar en el Programa a los alumnos de las Escuelas Normales Públicas.	Escuelas Normales Públicas

5.Asesoría Técnica	Asiste técnicamente a las entidades, en actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa.	Director Eventual (DGESPE) Subdirectora de Evaluación de Instituciones y Servicios (DGESPE)
6. Inscripción al programa	Inscriben a los estudiantes normalistas al programa <ul style="list-style-type: none"> • Formato Cédula de inscripción Recaba datos para ser Ingresados al SIBEN	Escuelas Normales Públicas
	Si cumple con los requisitos continua en la etapa 7 de lo contrario recaba los documentos necesarios y continua con el trámite correspondiente	
7.-Integra Información	Integran la información generada por las Escuelas Normales Públicas en el SIBEN	AEL
8.-Recibe archivo electrónico con la información capturada en SIBEN	Recibe un archivo electrónico con la información generada por las Escuelas Normales y capturada por la AEL en el SIBEN	Subdirectora Eventual (DGESPE)
	Integra, sistematiza y valora la información	
	Analiza la información que generan las coordinaciones estatales del Programa, respecto de los estudiantes normalistas propuestos para recibir la beca del Programa, así como de las Escuelas de Educación Básica de Práctica.	
9. Aprobación de recursos.	Establece criterios para la asignación de los recursos del Programa a las entidades federativas, con base en la disponibilidad presupuestaria. Asigna los recursos a las entidades federativas tomando en cuenta el total de alumnos inscritos en escuelas normales públicas, en el último año de las licenciaturas en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Primaria, Plan 1997; en Educación Secundaria, Plan 1999, en Educación Física, Plan 2002, Educación Especial, Plan 2004 y Educación Primaria con Enfoque Intercultural Bilingüe, Plan 2004, en modalidad escolarizada. Nota: Los casos en que se hayan realizado evaluaciones por parte del CENEVAL u otros organismos evaluadores, tendrán prioridad dentro del techo financiero que se establezca, aquellas entidades y escuelas normales que hubiesen	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)

LINEAMIENTOS PARA	cumplido en tiempo y forma con la aplicación de dichas evaluaciones.	
	Elabora un Concentrado de Becarios autorizado y lo remite por vía electrónica a la Coordinación Estatal del Programa.	Subdirectora Eventual (DGESPE)
10. Suscribe Convenio de Coordinación	Establece el Convenio de Coordinación Institucional, entre las autoridades estatales y la Secretaría de Educación Pública para el desarrollo del Programa.	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
	Recibe Convenios de Coordinación y establece los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa a nivel nacional.	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
11. Radicación de recursos	Define los criterios y procedimientos para la radicación, ejercicio y comprobación de los recursos destinados para el otorgamiento de la beca de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
	Recibe de la Secretaría o Instituto de Educación Pública en el estado los datos concernientes a la cuenta bancaria para la administración de los recursos autorizados para el Programa.	Director Eventual (DGESPE)
	Valida la ministración mensual del presupuesto.	Subdirectora Eventual (DGESPE)
	Autoriza la ministración mensual del presupuesto.	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
	Distribuye mensualmente los recursos autorizados, de acuerdo a los movimientos administrativos de control escolar reportados por la Coordinación Estatal del Programa,	Director Eventual (DGESPE) Jefe de Departamento

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANEJOS		Eventual (DGESPE)
	Recibe Reporte Mensual del Ejercicio de los Recursos del Programa y Reporte Mensual de Incidencias.	Subdirectora Eventual (DGESPE)
	Analiza la comprobación de los recursos de cada mes, para efectuar el depósito subsecuente, al final de cada periodo (semestral y anual) realiza un balance preliminar de los recursos, con el propósito de confirmar los saldos finales para el cierre del ejercicio.	Director Eventual (DGESPE)
	Realiza los ajustes presupuestales correspondientes.	Jefe de Departamento Eventual (DGESPE)
12.-Evaluación	Rinde los informes técnicos-presupuestarios sobre el desarrollo del Programa: cumplimiento de objetivos y metas, impacto alcanzado, administración y ejercicio de los recursos autorizados, solicitados en el Sistema Integral de Información.	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
	Promueve acciones de seguimiento y evaluación que permitan conocer el desarrollo e impacto del Programa, con el propósito de mejorar continuamente su pertinencia y eficiencia.	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
	En coordinación con la Unidad de Planeación y Políticas Educativas, analiza los parámetros establecidos para la evaluación interna que permite demostrar acciones para el acceso equitativo y no discriminatorio a los beneficios del Programa.	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE)
13.-Evaluación Interna	Realiza la evaluación interna en el estado, y propuestas para mejorar el diseño y operación del Programa por parte de la Coordinación Estatal del Programa.	AEL
	Turna la informes institucionales correspondientes	
14.-Presenta informes	Presenta a las instancias correspondientes informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados desagregados por sexo y por grupo de edad, de forma que se demuestre el acceso equitativo y no discriminatorio a los	Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES	beneficios del Programa. A través de la medición de resultados y del seguimiento de avances del Programa se podrá observar, en términos de impacto, el grado de avance obtenido, así como los posibles obstáculos que impidan su pleno ejercicio y desarrollo. Con base en los resultados alcanzados, se podrán tomar decisiones que incidan en la mejoría del Programa.	(DGESPE)
	Define la eficiencia de la operación del Programa en el periodo que se reporta, e integra los informes institucionales correspondientes, los cuales son remitidos a la Cámara de Diputados a la Secretaría de la Función Pública y al Instituto Federal de Acceso a la Información, atendiendo a los procedimientos que establezcan.	
	Presenta un informe global sobre los recursos utilizados en el Programa y lo turna a las instancias fiscalizadoras correspondientes.	
	Da a conocer al sector educativo y a la sociedad en general los resultados del seguimiento y evaluación practicados al Programa.	
	Fin del Procedimiento	

TIEMPO APROXIMADO DE EJECUCIÓN:

12 MESES

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: **Trasferencia de recursos a las entidades federativas para el otorgamiento de apoyos económicos a estudiantes de séptimo y octavo semestres de escuelas normales públicas**

Código: 515-PR-04

ANEXOS

Nombre del Documento	Propósito	Código del documento
Anexo 1. Modelo de convenio	Acto jurídico que suscriben la SEP y la AEL, con el propósito de establecer los compromisos que permitan el cumplimiento de los objetivos y metas del PROGRAMA	
Anexo 2. Lineamientos	Acto jurídico que suscriben la SES y la AFSEDF, con el propósito de establecer los compromisos que permitan el cumplimiento de los objetivos y metas del PROGRAMA.	
Anexo 3. Formato Cédula de inscripción	Control de datos personales e historial para la inscripción de los alumnos al programa.	
Anexo 4. Esquema de Contraloría Social	Documento donde se describe la estrategia conforme a la cual se realizarán las actividades de promoción de contraloría social que deben ejecutar la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación	

Anexo3

ANEXO. .



DGESPE-S06B-PG-01-01
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN
PROGRAMA BECA DE APOYO A LA PRÁCTICA INTENSIVA Y AL SERVICIO SOCIAL

Cédula de Inscripción

Ciclo escolar: **2007-2008**

Nombre Completo de la Escuela Normal _____

Clave del Centro de Trabajo de la Escuela Normal _____

Lugar y Fecha _____

0000/	00/	00
ANO	M M	D D

I. DATOS DEL ESTUDIANTE

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
-------------------------	-------------------------	---------------------

Clave Unica del Registro Nacional de Población (CURP)
--

Años Cumplidos

N° de matrícula del estudiante

Licenciatura en la que se encuentra inscrito

Promedio Escolar (General)

DOMICILIO PARTICULAR

Calle	Número exterior	Número interior
Colonia o Barrio	Código Postal	Teléfono
Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA

Nombre de la escuela de práctica	Clave del Centro de Trabajo
Calle en la que se encuentra ubicada la escuela	Número exterior e interior
Colonia	Código Postal
Localidad	Delegación o Municipio
	Entidad federativa

Tipo de Servicio que ofrece la escuela de práctica (sólo llenar el espacio que corresponda al servicio educativo en donde se desarrollará la práctica docente)	
Nivel educativo Preescolar, Primaria, Secundaria, Física, Especial y Primaria (Intercultural Bilingüe)	Ejemplo: Preescolar: Jardín de niños regular, Cendi, Cadi, etc. Primaria: Primaria regular, multigrado, unitaria, bilingüe, etc. Secundaria: Secundaria general, técnica, telesecundaria, etc. Especial: Intelectual, Audición y Lenguaje, Motriz, Visual, Etc.

Exclusivamente para alumnos de la Licenciatura en Educación Primaria: Favor de marcar la opción según corresponda a la modalidad de trabajo docente a desarrollar en la escuela de práctica:	
(1) Trabajo docente con un grupo escolar en el horario regular, bajo tutoría del maestro titular	(2) Trabajo docente en entidades educativas de reforzamiento de aprendizajes fundamentales, en contraturno, bajo la tutoría de un profesor designado por la zona escolar o la autoridad educativa estatal

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son reales y exactos	"Este programa es de carácter público, no es promovido ni patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".
_____ Nombre y firma del alumno	

Este formato deberá entregarse totalmente requisitado y será validado por la escuela normal.

REGISTROS: INSTRUMENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Documentos de Trabajo	Tiempo de conservación	Responsable de conservar	Código de registro o identificación única
Convenio de Coordinación	5 años	Director General	
Convenio de Coordinación	5 años	Director General	
Formato Cédula de inscripción	5 años	Director General	
Esquema de Contraloría Social	No Aplica. De uso permanente, revocable cada año.	Director General	